BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIII.—NÚM. 3545 | Buenos Aires, Jueves 17 de Agosto de 1905 | DIRECCIÓN Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

Los documentos que se insertan en el *Boletín Oficial* serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

BOLETIN OFICIAL

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Ley sobre construcción de un Hospital en Paraná, y de pabellones en el de Bahía Blanca.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para contribuir con la suma de cien mil pesos de curso legal á los gastos de instalación del hospital municipal «San Martín» de la ciudad de Paraná; y con la misma cantidad para la construcción de nuevos pabellones en el hospital de Bahía Blanca.

Art. 2º Este gasto se hará de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á nueve de Agosto de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA — *B. Ocampo*, Sect. del Senado
ALEJANDRO CARBÓ — *Alejandro Sorondo*, Secret. de la C. de DD.

Registrada bajo el nº 4587.

—

Buenos Aires, Agosto 14 de 1905.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Nombrando Delegado del Gobierno Argentino al Congreso Internacional de Tuberculosis que se reunirá en París.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1905.

Atento la invitación del Gobierno Francés transmitida por la Legación aquí acreditada, para que el Gobierno Argentino se haga representar en el Congreso Internacional de la Tuberculosis, que se realizará en París en el mes de Octubre próximo; y teniendo en cuenta lo manifestado por el Departamento de Justicia é Instrucción Pública,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la invitación del Gobierno Francés trasmitida por su Legación aquí acreditada, para concurrir al Congreso Internacional de Tuberculosis.

Art. 2º Nómbrase Delegado del Gobierno Argentino á dicho Congreso, al doctor Desiderio Davel.

Art. 3º Póngase el presente decreto en conocimiento de la Legación de Francia, expresándole los agradecimientos del Gobierno Argentino por tal cortés invitación.

Art. 4º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Revocando un fallo

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1904.

Vistos:

Constatado el exceso denunciado, y no siendo necesarias las diligencias pedidas por el interesado en su declaración de fojas 2, pues los pesos marcados en las tapas de los cajones no se pueden tomar en consideración para el despacho aduanero, por no existir disposición alguna que así lo establezca; y de acuerdo con los artículos 128 y 930 de las ordenanzas,

FALLO:

Declarando caído en comiso el referido exceso, á beneficio del autor del parte.

Notifíquese y repónganse los sellos.—*J. L. Rodríguez.*

—

Vistos:

Resulta que se han declarado en un permiso de despacho dos cajones con 340 kilos tejidos de algodón, asignándosele á uno el peso de 75 kilos y al otro el de 265, expresados en guarismos; que girado el manifiesto al Vista señor Socas, éste constató que ambos bultos tenían el mayor de los pesos indicados, denunciando, por lo tanto, el exceso de mercaderías indicadas á fs. 10; que los interesados han alegado en su descargo que el error proviene de una mala interpretación de la factura, lo que parece verosímil dada la forma de redacción de los documentos de fs. 6 y 9; que el manifiesto de despacho sólo contenía 3 bultos, lo que facilitaba el descubrimiento del hecho denunciado; que tratándose de dos bultos del mismo tamaño y de la misma especie y calidad de efectos, era notable la diferencia de manifestación que presentaba el permiso de despacho para cada uno de esos bultos, aun en el caso de que no hayan sido abiertos simultáneamente como afirma el Vista; que á esto se agrega la circunstancia de venir marcado el peso bruto en ambos envases, pesos que sólo difieren en dos kilos uno de otro.

Por estos precedentes y aplicando el artículo 930 de las Ordenanzas con las atenuaciones que autoriza el artículo 1056 de las mismas, resuelvo conmutar el comiso impuesto por resolución de fecha 27 de Septiembre, por una multa igual á la diferencia de derechos, á favor del autor del parte.—Notifíquese y repónganse los sello.—Buenos Aires, Octubre 27/904.—*J. Martínez Castro.*

—

Excmo. Señor:

Cumplida con los antecedentes que se agregan la precedente resolución, esta Inspección opina que debe mantenerse en todo su vigor el fallo del Subadministador de la Aduana de la Capital, que declara en comisio 194 kilos de tejido de algodón, que el Vista Socas denunció en exceso fuera de la tolerancia de ley al verificar el despacho nº 95.600.

La conmutación de pena acordada por el Administrador con motivo del pedido de reconsideración que formuló el despachante Piola carece de valor, pues tal recurso no está autorizado por las Ordenanzas y como V. E. lo ha reconocido en varios casos, sólo procede cuando se trata de errores de hecho.

Debe tenerse en cuenta, por otra parte, que dado el recurso acordado por el art. 63 de la ley de Aduana, aceptar procedimientos como el que se ha observado en este caso, sería además de crear otra instancia, perjudicar enormemente el buen servicio, recargando con nuevos trámites el despacho aduanero.—Buenos Aires, Julio 15 de 1905.—*Luis García.*

—

Exmo. Señor:

La sentencia dictada por el señor Subadministrador de la Aduana de la Capital en este expediente, en 27 de Septiembre de 1904 se encuentra consentida, habiéndose deducido el recurso de apelación fuera del término que la ley prescribe.

Se entiende que los interesados renunciaron al recurso de apelación eligiendo un recurso improcedente como era el de reconsideración ante el Administrador, quien como lo ha resuelto V. E. nunca ha estado autorizado para reconsiderar resoluciones dictadas por el señor Subadministrador en los casos de su reemplazo en pleno ejercicio de sus funciones.

Ese recurso de reposición es de una perfecta nulidad, como igualmente la resolución dictada, habiendo vencido los plazos para apelar ante V. E. de la resolución definitiva dictada por la Aduana en este expediente.—Buenos Aires, Julio 26 de 1905.—GUILLERMO TORRES.

—

Buenos Aires, Julio 31 de 1905.

Vistas estas actuaciones traídas á conocimiento del Ministerio, por apelación del empleado de la Aduana de la Capital, señor J. V. Socas, de un fallo del Administrador que reforma otro del Subadministrador que declaraba en comiso el exceso de 194 kilos de tejido de algodón, comprobado en un despacho del señor J. Piola; oídos la Inspección General de Aduanas y Resguardos y el señor Procurador del Tesoro; y

CONSIDERANDO

Que no sólo el fallo recurrido es improcedente, sino también que debe tenerse al que dictó el subadministrador por pasado en autoridad de casa juzgada, puesto que el comerciante dedujo un recurso que no es de ley, y por consiguiente éste es nulo,

SE RESUELVE:

La Aduana de la Capital cumplirá la primera de las resoluciones dictadas, que condena á comiso el exceso denunciado.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

—

II

Transferencia de algodón hilado

Buenos Aires, Agosto 12 de 1905.

No existiendo inconveniente según lo informa la Inspección General de Aduanas y Resguardos, para que como lo solicita el señor Adrian Suchón se les permita transferir á los señores Costaguta y Cía., un mil trescientos cincuenta kilos de algodón hilado para el telar,

SE RESUELVE:

Concédese la operación solicitada, previa conformidad de parte de los interesados, á los efectos del cargo y descargo en las respectivas cuentas corriente que les lleva la Contaduría de la Aduana de la Capital, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 5º del decreto reglamentario de la ley de Aduana en vigor.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

—

III

Transferencia de algodón hilado

Buenos Aires, Agosto 12 de 1905.

No existiendo inconveniente según lo informa la Inspección General de Aduanas y Resguardos, para que, como lo solicita el señor Luis Ricciardi, se le permita transferir á los señores Riguet, Torretta y Cía., un mil cuatrocientos ochenta y cuatro kilos de algodón hilado para el telar,

SE RESUELVE:

Concédese la operación solicitada, previa la conformidad de parte de los interesados, á los efectos del cargo y descargo en las respectivas cuentas corrientes que les lleva la Contaduría de la Aduana de la Capital, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 5º del decreto reglamentario de la ley de Aduana en vigor.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

—

IV

Denegando un libre despacho

Buenos Aires, Agosto 12 de 1905.

Vista la nota que precede del Excmo. señor Gobernador de la Provincia de Tucumán, pidiendo se le exonere de los derechos de importación respectivos á un instrumental encargado á Europa, con destino á la Banda de Música de esa Provincia; atento lo informado por la Inspección General de Aduanas y Resguardos; y

CONSIDERANDO:

Que desde que ley alguna exime del pago de derechos á los artículos de que se trata y el art. 12 de la ley de Aduana prohibe al Poder Ejecutivo acordar franquicias no determinadas en ella ó en leyes especiales, no es posible deferir á lo pedido,

SE RESUELVE:

Hágase saber y, fecho, pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

—

V

Dejando sin efecto unos reparos

Excmo. señor:

Esta Inspección ha demostrado ya á V. E. en varios informes producidos, entre otros en los expedientes nos .... que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 108 de las ordenanzas de Aduana, la manifestación una vez hecha es inconmovible, y que, por consiguiente, las diferencias en más ó en menos quedan sujetas á las penas establecidas por los respectivos artículos de la ordenanza; ha demostrado también, que no es posible aplicar á los casos de manifestación en menos ó sea que cuando el interesado antes de darse principio á verificar su mercadería denuncie al Vista la existencia de la misma en mayor cantidad ó de mejor calidad para que le sean conmutadas las respectivas penas, por cuanto los casos son completamente distintos y en consecuencia no corresponde aplicarse por analogía la disposición pertinente del uno al otro, desde que cuentan con su legislación especial. Estos no sólo se diferencian en sí mismos, sino que en el caso de la manifestación en menos la defraudación no se ha producido, y la denuncia del interesado viene entonces á prevenir á la Aduana para evitarla, mientras que en lo contrario, la defraudación habría tenido lugar por la posible substitución de bultos ó mercaderías, sucediendo entonces que el pedido y permiso para rectificar la manifestación, vendría no á prevenir á la Aduana, como en el otro caso, de una defraudación que la perjudicaba, sino á legalizar una ya consumada.

Ha evidenciado asimismo que realizada una substitución de bultos, lo natural y lógico es que éstos y los mercaderías que sirvieron para el cambio, se encuentren en perfectas condiciones con marcas y números iguales, de tal manera, que á la Aduana le es difícil, sino imposible, sospechar siquiera, no digo descubrir, el fraude cometido. Tal sucedió en la partida de bultos de te introducida por un despachante Caralli en años anteriores, según sumario que V. E. á requerimiento de esta Inspección en el expediente..........ha pedido al juzgado *ad effectum videndi;* y como ha ocurrido en otros casos de substituciones hechas por varias casas de comercio que se reputan muy honorables y sin embargo dejaron los depósitos sembrados de las mercaderías que sirvieron para el efecto, muchas de los cuales por venir á la orden no supo la Aduana sobre quién hacer recaer la resposabilidad, siendo evidente por la substitución de esas mercaderías no había podido hacerse sino con la connivencia, sensible es decirlo, de los empleados fiscales encargados de su custodia, como recientemente acaba de suceder (el contrabando descubierto en los depósitos de Aduana) después de establecer en su artículo 108 que el comerciante que ignore *ó no quiera exponerse á error* en la manifestación de su mercadería; pueda presentar los manifestos ó copias de facturas, con la cláusula de ignorar clase, cantidad y calidad de la misma, lo que significa que una vez hecha la manifestación, queda expuesto su error á las prescripciones penales de la ordenanza, que son respecto de la manifestacion en más, la de pagar por lo manifestado, según lo establecen los artos. 129 y 352.

En el presente caso no se aducen razones que puedan modificar el criterio de la Inspección General sobre el punto en cuestión. La disposición del artículo 846 que se cita, es perfectamente concordante con la del 108; en el primer caso, una vez descargada la mercadería *hasta los errores* cometidos en el manifiesto del buque, quedan sujetos á penas, del mismo modo que la del 108 previene los casos del error dándole al consignatario los medios de evitarlo, precisamente, porque una vez hecha en forma esa manifestación, hasta los errores quedan sujetos á pena; y en cuanto al caso del art. 934, si hasta el momento de que el Vista va á intervenir en el despacho autoriza la denuncia de la manifestación en menos, voluntaria ó errónea, es porque hasta ese momento, no habiéndose notado la infracción por la Aduana, empezada la verificación por parte del Vista que diere lugar á su descubrimiento, el consignatario está en condiciones de ser él mismo el denunciante. Y aun en ese caso, que es como se ha dicho tan distinto del otro, la ley no lo exonera de toda pena, sino que se limita á conmutarle la que correspondía, por otras más benignas.

Por lo expuesto, la Inspección cree que el anterior Administrador de la Aduana de la Capital se ha extralimitado en sus facultades, al conceder no sólo en éste sino en otros numerosos casos la rectificación de manifestaciones hechas, sin que atenúe esa falta el hecho de haberlas acordado condicionalmente, á estar á las resultas de una consulta que sobre el punto dirigía al Ministerio de V. E. pues si en el hecho de esa consulta reconocía carecer de facultad para ello, lógico era que ajustara sus procedimientas á las prescripciones de la ley como se lo imponía el decreto de 21 de Junio de 1902 no debiendo ignorar tampoco que el mismo P. E. carecía de facultad para hacer concesiones que pugnaran con el texto expreso de la ley, como lo demuestra la resolución de V. E. de fecha 31 de Marzo ppdo. estableciendo que el caso estaba previsto en los decretos de fecha Junio 21 de 1902 y Diciembre 22 de 1903.

Como es en virtud de esa resolución de V. E. que la Administración actual de la Aduana formula los reparos que motivan este reclamo, toca á V. E. resolver si por las concecuencias de esa falta, debe hacerse responsable á los comerciantes á quienes acordaron las retificaciones de su manifestación, ó si, como cree la

Inspección que por equidad y en vista de tratarse de hechos consumados cuya responsabilidad sólo debiera pesar sobre el funcionario que no ajustó sus procederes á los mandatos de la ley, deben de ser anulados, desaprobando esos procederes á fin de que en adelante la Administración de la Aduana se limite al testo de la ley.—Buenos Aires, Julio 6 de 1905.—*Luis García.*

—

Excmo. Señor:

En todos los casos análogos he manifestado que en mi opinión debe permitirse la rectificación de la manifestación en más ó de mejor calidad, antes de que exista principio alguno de verificación, no sólo porque no he encontrado en la ley disposición alguna que á ello se oponga, sino también porque he considerado que ningún perjuicio puede seguirse para la renta, y que no sería equitavo que se exigiera el pago de derechos mayores que los que correspondían cobrarse, sólo porque se cometió un error en la manifestación.

Es exacto que esta es la base de todos los despachos, pero de ello no ha de seguirse que cuando se cometa un error que ningún perperjuicio ha podido causar al Tesoro, ha de aplicarse la ley con más severo rigor que en los casos contrarios, en que la denuncia antes que todo principio de verificación causa la diminución de las penas por expresa disposición de la ley.

La posible substitución de bultos no es una razón para negar lo que la equidad aconseja conceder.

Las autoridades en vista de esa posibilidad, que debo decir, no la comprendo hoy, dadas las reformas que han sufrido los depósitos, que no se encuentran como en otros tiempos diseminados, sino agrupados, y con jefes que pueden ejercer una mayor vigilancia que antes, deben dictar las medidas convenientes para impedir que el hecho sea posible, prohibiendo la entrada á un mismo depósito de cajones y bultos iguales en tamaño, numeraciones y marcas.

Por otra parte, si la substitución es posible, no es por la rectificación, sino por otra causa, que sería el extraer cajones con un contenido distinto del declarado.

Para semejante maniobra no se necesita rectificar las manifestaciones, sino contar con la complicidad de muchos empleados.

Es preciso que el Vista no revise el contenido de los bultos, y que los empleados de los depósitos consientan también que salgan en esas condiciones las mercaderías.

Disminuir las penas de las falsas manifestaciones en menos ó de inferior calidad que perjudicarían al Tesoro si pasaran desapercibidas, y obligar á pagar por la mejor calidad manifestada cuando se pide la rectificación antes de todo principio de verificación, es en mi opinión algo que no puede justificarse.

La benignidad para con el que pudo defraudar, y el castigo para el que no podía defraudar, no se armonizan con la justicia.

Por esto he manifestado siempre que en mi opinión era de equidad permitir la rectificación en tales casos, y es por ello que en el caso *sub judice*, pienso que V. E. debiera mandar dejar sin efecto los reparos que motivan estos obrados.—Buenos Aires, Julio 29 de 1905.—GUILLERMO TORRES.

—

Buenos Aires, Agosto 16 de 1905.

Vista la presentación de varios depachantes, é importadores de la Aduana de la Capital, pidiendo se deje sin efecto el cobro de las diferencias de derechos en rectificaciones acordadas condicionalmente por la anterior administración aduanera; oídos la Inspección General de Aduanas y Resguardos y el señor Procurador del Tesoro; y

CONSIDERANDO:

Que si bien dicha administración carecía de facultades para hacer concesiones de esta naturaleza, que van, por otra parte, en contra de principios fundamentales de la legislación aduanera, hay que tener en cuenta que se trata de despachos ya efectuados y no es equitativo hacer gravitar sobre los comerciantes las consecuencias de procederes irregulares de funcionarios encargados precisamente de aplicar esa legislación;

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto el cobro que motiva esta presentación.

La Inspección General de Aduanas y Resguardos, donde pasará el presente, llamará la atención de los Administradores y Receptores de Rentas, acerca de su obligación de ajustarse en todo momento estrictamente á lo que disponen las leyes, decretos y resoluciones cuya observancia y aplicación les incumbe.

J. A. TERRY.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Autorizando á la Dirección de la Penitenciaría para contratar administrativamente la provisión de carne.

Exp.-P-269.

Buenos Aires, Agosto 1º de 1905.

Vista la nota por la cual la Dirección de la Penitenciaría, en virtud de lo dispuesto en el art. 2 del Acuerdo de Ministros del 30 de Junio último, que rechazó las propuestas presentadas para la provisión general durante el corriente año á aquel establecimiento y Casa de Corrección de la Capital, solicita autorización para adquirir la carne por los meses que faltan del año en curso, al precio de diez y seis centavos moneda nacional el kilo, es decir á un precio más elevado que el fijado en las propuestas rechazadas por dicho acuerdo, fundando su pedido en que ese precio está dentro de los que rigen en el mercado y que es de temer se produzca una suba,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección de la Penitenciaría Nacional para contratar administrativamente la provisión de carne al establecimiento por los meses que faltan del presente año, al precio de diez y seis centavos moneda nacional ($ 0.16 m/n) el kilo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva para su conocimiento y efectos á la Dirección de la Penitenciaría.

QUINTANA.—J. V. GONZÁLEZ.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY.—A. F. ORMA.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Autorizando á la Dirección de la Escuela Normal de Profesoras en Lenguas Vivas para adquirir útiles de enseñanza.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1905.

Vistos los presupuestos que presenta la Dirección de la Escuela Normal de Profesoras en Lenguas Vivas para la adquisición de cuadros de Historia Natural y de Geografía Monumental, colecciones de mapas, modelos de dibujo etc.; y siendo indispensable proveer á dicho establecimiento del material de enseñanza que solicita para que la instrucción se realice con más eficacia,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros

RESUELVE:

1º Autorizar á la Dirección de la Escuela Normal de Profesoras en Lenguas Vivas para adquirir los elementos de enseñanza á que se refieren los presupuestos adjuntos.

Pase, en consecuencia, al Ministerio de Hacienda á fin de que entregue á la Dirección de dicha Escuela, con cargo de oportuna rendición de cuentas, la suma de ($ 4908.40) cuatro mil novecientos ocho pesos con cuarenta centavos moneda nacional con destino á la compra de los útiles y materiales de enseñanza de la referencia.

2º Impútese al inciso 16, ítem 1, anexo E, de presupuesto vigente y hágase saber.

QUINTANA.—J. V. GONZÁLEZ.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY.—A. F. ORMA.

II

Aceptando una propuesta para la instalación de campanillas eléctricas etc. en la Escuela Normal de Profesoras de la Capital.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1905.

Siendo urgente instalar un nuevo servicio de campanillas eléctricas y teléfonos en la Escuela Normal de Profesoras de la Capital, con motivo del ensanche del edificio de dicho establecimiento; visto el presupuesto formulado por la casa Laborde & Cía. para la realización de ese trabajo, el cual es conveniente aceptar por tratarse de los mismos empresarios que efectúan las instalaciones de la luz eléctrica en el referido local,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

RESUELVE:

1º Aceptar la propuesta de los señores Laborde & Cía. que asciende á la cantidad de $ 1.823 m/n, para la instalación de campanillas eléctricas y teléfonos en el establecimiento mencionado.

2º En consecuencia pase al Ministerio de Hacienda para que se sirva disponer que por la Tesorería General de la Nación se entregue á la Directora de la Escuela Normal de Profesoras de la Capital la suma de mil ochocientos veintitrés pesos moneda nacional ($ 1.823 m/n), para el pago oportuno de los trabajos de que se trata, á cuyo efecto se le enviará copia de la propuesta aceptada.

3º Impútese al inciso 16, item 8, anexo E del Presupuesto vigente y hágase saber.

QUINTANA.—J. V. GONZÁLEZ.—RAFAEL CASTILLO.—J. A. TERRY.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—A. F. ORMA

MINISTERIO DE MARINA

I

Autorizando al Poder Ejecutivo para invertir la suma de $ 2.000.000 o/s en adquisiciones navales.

LEY Nº 4586

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir de rentas generales la suma de dos millones de pesos oro sellado en adquisiciones navales, destinadas á la conservación de la escuadra, y la vigilancia y defensa de los ríos interiores.

Art. 2º Esta inversión se hará en el plazo de dos años, correspondiendo pesos un millón oro sellado al ejercicio de 1905, y pesos un millón oro sellado al ejercicio de 1906.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á ocho de Agosto de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA. — ALEJANDRO CARBÓ.
Adolfo Labougle, Secret. de Senado. — *Alejandro Sorondo*, Secret. de la C. DD.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1905.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

II

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1905

Vista la renuncia que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el Escribiente 2º del Destacamento «Boca y Riachuelo», de la Prefectura General de Puertos, don Alberto Salas, y nómbrase en su reemplazo á don Ernesto Carranza.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese etc.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

III

Acordando una subvención al médico de la Gobernación de Tierra del Fuego.

Buenos Aires, Junio 17 de 1905.

Habiéndose nombrado por el Ministerio del Interior, con fecha 8 del actual, al doctor don Angel M. Redin, médico de la Gobernación de la Tierra del Fuego; y considerando que dicho facultativo puede al mismo tiempo atender á la dependencia de los ministerios de Guerra y Marina que existen en aquella Gobernación, abonándosele por este recargo de trabajo un subsidio por cuenta de cada uno de los citados ministerios,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º ·cuédase al doctor don Angel M. Redin, médico de la Gobernación de la Tierra del Fuego, la subvención mensual de ($ 400 m/n) cuatrocientos pesos moneda nacional á contar desde la fecha de su nombramiento, para que preste sus servicios profesionales en el Presidio Militar de Ushuaia, al destacamento de tropas de línea, buques y demás dependencias de los Ministerios de Guerra y Marina que existen en aquella Gobernación.

Art. 2º La mencionada subvención se abonará á razón de doscientos pesos, por cada Ministerio, con imputación al inciso 11, ítem 17 del Presupuesto de Marina é inciso 3, ítem 1 del Presupuesto de Guerra.

Art. 8º Comuníquese, anótese en la Sección de Contabilidad, y archívese.

QUINTANA.—JUAN A. MARTIN.—ENRIQUE GODOY.—RAFAEL CASTILLO. — C. RODRÍGUEZ LARRETA.—A. F ORMA.—J. V. GONZÁLEZ. —D. M. TORINO.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Ley abriendo un crédito suplementario al presupuesto vigente.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1905.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Ábrese un crédito suplementario de quinientos treinta y un mil pesos moneda nacional ($ 531.000), al anexo H del presupuesto general vigente en la forma siguiente:

Inciso 1 ítem 3, para alquileres de casa, diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000 m/n); inciso 1 ítem 6, para bibliotecas y gastos de publicaciones, treinta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 35.000 m/n); inciso 1 ítem 7, para pasajes de empleados en comisión, cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 40.000 m/n); inciso 1 ítem 8, para construcción é instalación de estaciones agronómicas y escuelas prácticas de agricultura y ganadería, ochenta mil pesos moneda nacional ($ 80.000 m/n); inciso 1 ítem 9, para sostenimiento de las mismas, cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000 m/n); inciso 1 ítem 10, para practicar exploraciones y mensuras de tierras, ochenta mil pesos moneda nacional ($ 80.000 m/n.); inciso 1 Item 14, para propaganda interior y exterior, censos, estadísticas y estudios de economía agrícola, comercial é industrial, treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000 m/n); inciso 1 ítem 16, para eventuales del Ministerio y demás reparticiones de su dependencia cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000 m/n); inciso 1 ítem 17, para viáticos de empleados viajeros, setenta mil pesos moneda nacional ($ 70.000 m/n); inciso 2 ítem 7, partida 11, para sueldos de observadores, doce mil pesos moneda nacional ($ 12.000 m/n); inciso 2 ítem 8, para computaciones, instrumentos, composturas, talleres y gastos generales, veinticuatro mil pesos moneda nacional ($ 24.000 m/n).

Art 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez de Agosto de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA. — ANGEL SASTRE.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado — *Alejandro Sorondo*, Sec. de la C. de DD.

(Registrada bajo el núm. 4594)

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

II

No haciendo lugar á un pedido de reconsideración.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1905.

Visto el presente pedido de reconsideración interpuesto por don Agustín Picasso, pidiendo se declare subsistente la concesión de cuarenta mil hectáreas en el Territorio del Chaco, acordada á los señores G. A. Cranwell y Cía. y de quienes es cesionario;

Y CONSIDERANDO:

Que otros pedidos análogos del recurrente han sido ya resueltos negativamente por decretos de 2 de Junio de 1900 y 23 de Octubre de 1903, por lo que no corresponde accederse al pedido interpuesto; y atento lo informado por la División de Tierras y Colonias,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á la reconsideración pedida y archivar este expediente en la citada División, previa reposición de sellos.

Publíquese.

QUINTANA.
D. M. TORINO

III

No haciendo lugar á una reconsideración.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1905.

Atento á que la reconsideración pedida no se funda en ningún error de hecho, único caso en que de acuerdo con el decreto de 27 de Mayo de 1901, pueden ser modificadas las resoluciones dictadas por el P. E.; y de conformidad con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la reconsideración solicitada por don Francisco López y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Aprobando la licitación para la provisión de material de un puente.

Buenos Aires, Agosto 8 de 1905

Visto el resultado de la segunda licitación celebrada para la provisión de la parte metálica del puente á construirse sobre el río Cochuna (Tucumán), en virtud del decreto expedido en Acuerdo de Ministros, con fecha 28 de Junio ppdo.; y

Considerando que de las tres propuestas presentadas en dicho acto la más baja y ventajosa corresponde á don H. Bustos Morón é importa $ 2.798,94 m/n, en tanto que la de los señores A. Parcus y Cía asciende á $ 3.718,15 m/n y la de don Emilio Hardy á $ 3.282,31 m/n;

De acuerdo con lo manifestado en el anterior informe,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación que ha tenido lugar el día 28 de Julio ppdo. para la provisión del material metálico con destino al puente sobre el río Cochuma en la provincia de Tucumán, y acéptase la propuesta presentada en dicho acto por el representante de la Société de Beaume & Marpent (Haine St. Pierre Bélgica) don Horacio Bustos Morón, quien se compromete á suministrar dicho material por la suma de dos mil setecientos noventa y ocho pesos noventa y cuatro centavos moneda nacional ($ 2.798,94 m/n).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO. — C. RODRIGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY.—JUAN A. MARTIN —D. M. TORINO.

II

Aprobando la licitación para la provisión de material de un puente.

Buenos Aires, Agosto 8 de 1905.

Visto el resultado de la segunda licitación celebrada para la provisión de la parte metálica del puente á construirse sobre el arroyo Choya (Catamarca), en virtud del decreto expedido en Acuerdo de Ministros con fecha 28 de Junio ppdo.; y

CONSIDERANDO:

Que de las tres propuestas presentadas en dicho acto la más baja y ventajosa corresponde á don H. Bustos Morón y su importe es de

$ 8.140,02 m/n, en tanto que la de los señores A. Parcus y Cía., asciende á $ 9.930,76 m/n y la de don Emilio Hardy á $ 9.074,20 m/n.

De acuerdo con lo manifestado en el anterior informe,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación que ha tenido lugar el día 28 de Julio ppdo., para la provisión del material metálico con destino al puente sobre el arroyo Choya en la provincia de Catamarca, y acéptase la propuesta presentada en dicho acto por el representante de la Société de Beaume é Marpent (Haine St. Pierre-Bélgica) don Horacio Bustos Morón, quien se compromete á suministrar dicho material por la suma de ocho mil ciento cuarenta pesos dos centavos moneda nacional ($ 8.140,02 m/n).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

QUINTANA.—A. F. ORMA—RAFAEL CASTILLO — C. RODRÍGUEZ LARRETA—J. A. TERRY—JUAN A. MARTIN—D. M. TORINO.

III

Autorizando la adquisición de madera dura.

Buenos Aires, Agosto 4 de 1905.

Vista la necesidad de adquirir doscientos metros cúbicos de madera dura del país para ser empleada en las obras del puente levadizo que se llevan á cabo en el río Oro y otras que se ejecutan en virtud de la ley nº. 4301; teniendo en cuenta que dicho material puede obtenerse en las condiciones que se indican, á un precio muy inferior al que se cotiza actualmente en plaza, y de conformidad con los informes producidos,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Vías de Comunicación para adquirir por intermedio de la Inspección General de Puentes y Caminos, con el destino expresado, la cantidad de doscientos metros cúbicos de madera dura del país, á cuyo efecto la Dirección General de Contabilidad pondrá á disposición de la primera de las reparticiones mencionadas la suma de diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000 m/n) que se imputará al ítem 6, anexo K, del presupuesto vigente, debiendo cargarse oportunamente á cada una de las obras en que se utilice dicho material, el importe correspondiente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva á la de Vías de Comunicación á sus efectos.

QUINTANA.—A. F. ORMA—RAFAEL CASTILLO—C. RODRÍGUEZ LARRETA—J. A. TERRY—JUAN A. MARTIN—D. M. TORINO.

IV

Autorizando la adquisición de madera dura.

Buenos Aires, Agosto 8 de 1905.

Vista la nota que antecede, en que la Dirección General de Vías de Comunicación hace presente que se requiere con urgencia el empleo de madera dura para las obras del puente sobre el río Guayguiraró, y que no disponiéndose de tiempo para esperar á que se produzca una baja en los elevados precios actuales de esa clase de material, ha tratado de obtenerlo en las mejores condiciones posibles, logrando del señor J. Tauermar una propuesta de trescientos cincuenta metros cúbicos de vigas labradas comprendiendo urunday, curupay negro etc. á entregar en la costa paraguaya del alto Paraná, por la suma de cuarenta y un pesos moneda nacional el metro cúbico á lo que habría que agregar un peso por metro cúbico por derechos de exportación;

Considerando que el precio mencionado es ventajoso, si se tiene en cuenta los que se abonan en plaza, y que la premura en disponer de ese material justifica también su adquisición en dicha forma,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Vías de Comunicación para adquirir de don Jorge Tauernier trescientos cincuenta metros cúbicos de vigas labradas de madera dura, pudiendo invertir en esta adquisición hasta la suma de catorce mil setecientos pesos moneda nacional (14.700 m/n).

Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo K, ítem 6 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación á sus efectos.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY.—JUAN A MARTIN.—D. M. TORINO.

V

Autorizando obras en el puente sobre el Río Tunuyán (Prov. de Mendoza)

Buenos Aires, Agosto 3 de 1905.

Visto el proyecto preparado por la Oficina técnica respectiva, para la reconstrucción de los falsos estribos del puente sobre el río Tunuyán;

Teniendo en cuenta que el puente referido, á causa de haberse acentuado la inclinación de los estribos actuales, ofrece un peligro que es urgente evitar, y que hay por lo tanto conveniencia en realizar estas obras por administración, con los elementos de la 4ª Sección de Puentes y Caminos (Mendoza, San Juan, San Luis) que se halla en condiciones de hacerlo con rapidez y economía,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto de reconstrucción de los falsos estribos del puente sobre el río Tunuyan en la provincia de Mendoza, cuyo presupuesto importa la suma de ocho mil setecientos setenta y tres pesos cuarenta y dos centavos moneda nacional ($ 8.773,42 m/n) y autorízase á la Dirección General de Vías de Comunicación para ejecutar administrativamente dichas obras.

Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo K Item 6 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación á sus efectos.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY.—JUAN A. MARTÍN.—D. M. TORINO.

VI

Aprobando compromisos de venta y de donación de terrenos para la línea férrea de Chumbicha y Rioja.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1905.

Vistos los adjuntos compromisos de venta y de donación de terrenos para la línea férrea de Chumbicha y Rioja, Tinogasta y Andalgalá, subscriptos respectivamente por don Carlos H. Herrera y doña Rosalía C. de Bazán; y atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los documentos acompañados, por los cuales se compromete don Carlos H. Herrera á vender un terreno de su propiedad para el ramal férreo de Chumbicha y Rioja, Tinogasta y Andalgalá, por la suma de tres mil novecientos pesos moneda nacional ($ 3.900 m/n), y doña Rosalia C. de Bazán á donar un terreno con el mismo objeto, mediante las condiciones que establece.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

VII

Aceptando la renuncia de un empleado y nombrando otro.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1905.

De acuerdo con lo manifectado por la Direccioe General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Arturo Pagliari del puesto de Ingeniero de 2ª clase de la Dirección General de Vías de Comunicación (partida 46, item 1, inciso 2, anexo I del presupuesto vigente) y nómbrase en su reemplazo al de igual categoría don Carlos H. Bell que desempeña dicho empleo en comisión, y para reemplazar á éste último al Ingeniero don Vicente Vázquez de Novoa cuyo sueldo se imputará al ítem 6, Anexo K, del presupuesto vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y tómese razón por la Dirección General de Contabilidad.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

VIII

Aprobando la ejecución de dos variantes en el F. C. Andino.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1905.

Visto este expediente que se refiere á la ejecución de dos variantes en la línea del F. C. Andino, la una entre los kilómetros 101^{75787} y 112^{34584}—Chucul—y la otra, entre los kilómetros 225^{600} y 232^{15508}—Vizcacheras;

CONSIDERANDO:

Que el costo de estas obras, presupuesta la primera en $ 106.018,39 m/n y la segunda en $ 84.664,65 m/n se halla comprendido dentro de la suma autorizada por decreto de 20 de Febrero de 1900, que dispone su ejecución así como la renovación de 80 kilómetros de vía de la expresada línea; y teniendo en cuenta lo establecido por la ley nº 3896 sancionada con posterioridad á la fecha citada,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los documentos adjuntos relativos á la ejecución de las dos variantes mencionadas en la línea del F. C. Andino, cuyo presupuesto de costo es para ambas de ($ 190.683,04 m/n) ciento noventa mil seiscientos ochenta y tres pesos cuatro centavos moneda nacional, cuyo gasto se imputará al producido del expresado ferrocarril.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y pase á la Administración del Ferrocarril Andino, previa intervención de la Dirección General de Vías de Comunicación.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

IX

Obras en la estación Drysdale (F. C. O. de B. Aires).

Buenos Aires, Agosto 16 de 1905.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires para construir un galpón para cereales del tipo aprobado por resolución de fecha 28 de Febrero ppdo., y desvío correspondiente, en su estación Drysdale, de conformidad con los planos presentados.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

X

Autorizando obras en las estaciones Bernal y Quilmes del F. C. del Sud

Buenos Aires, Agosto 16 de 1905.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa de Ferrocarril del Sud para llevar á cabo en las estaciones Bernal y Quilmes las obras que se detallan en el informe que antecede, de acuerdo con los planos presantados que se aprueban.

Hágase saber, publiquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

EL BOLETIN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4° del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la Dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieren publicidad (acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

SECCION DE HACIENDA

Por inscripciones en el registro de embargos é inhibiciones	$ 39 –
Por inscripciones en el registro de hipotecas	» 357 –
Por inscripciones en el registro de propiedades	» 720 –
Por certificaciones expedidas por la sección de embargos é inhibiciones	» 775 80
Por certificaciones expedidas por la sección hipotecas	» 286 40
Por certificaciones expedidas por la sección propiedades	» 440 10
	$ 2.618 30

BOLETINES JUDICIAL Y OFICIAL

Boletín Judicial	$ 331 –
Boletín Oficial	» 131 –
	$ 462 –

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CONTADURÍA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO COMPARATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				Renta calculada á papel
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en Oro	Recaudado en oro sellado	Total á oro	Recaudado en curso legal
	$	$	$	$	$
Total recaudado el día 14 de Agosto de 1905	421.208 92	185.331 92	19.394 42	204.726 34	11.348 73
Total recaudado en el mes corriente.	4.219.520 28	1.856.593 84	171.946 86	2.028.540 70	13.245 23
Id en igual período del año anterior.	3.900.036 90	1.715.992 51	200.694 76	1.916.687 27	16.559 05
Diferencia en favor del mes de Agosto del año 1905				111.853 43	
Id id id id 1904					3.313 82
Total recaudado en el transcurso del año corriente	59.136.621 41	26 020.118 44	2.735.866 06	28.755.984 50	239.711 17
Id id en igual período del año anterior	53 798.683 92	23.670.626 85	3.058.327 46	26.728.954 31	241.266 16
Diferencia en favor de 1905				2 027.030 19	
Id id de 1904					1.554 99

A. Pesce,
Jefe de la Teneduría de Libros.

Estado de las causas fiscales que están á cargo del Procurador Fiscal de la sección Buenos Aires—La Plata.—Mes de Julio de 1905.

NÚMERO DE ORDEN	FECHA DE INICIACIÓN	NOMBRE DEL CAUSANTE	NATURALEZA DEL ASUNTO	SUMA QUE REPRESENTA $	ADMINISTRACIÓN QUE LA INICIÓ	JUZGADO POR QUÉ SE TRAMITA	FISCAL ENCARGADO DE LA CAUSA	TRAMITACIÓN SUFRIDA	FECHA EN QUE SE PRONUNCIÓ LA SENTENCIA	OBSERVACIONES
1	30 Junio 1892	Pedro Rivademar	Cobro de pesos	1.029 28	Cont. Gral.	Federal	Dr. D. E. Alsina	En eje'ción	30 Marzo de 1903	Inhibido, pagó $ 46,95. No tiene bienes.
2	6 Mayo 1893	Domingo Nazzarre	Cantids. adelant. para pago de los hs. del ejército.	19.869 91	» Nal.	»	»	»		Paralizada por orden del señor Ministro de Hacienda.
3	23 N'bre. »	Fanor Petit de Murat	Cobro de pesos	1.105 75	» »	»	»	»		Falleció. No tiene bienes.
4	2 Marzo 1896	Horacio Villamayor	Defraudación	110.663 16	D. G. de Rs.	»	»	»	de remate 31 Mayo de 1901	Inhibido. » »
5	2 » »	Pasajes subsidiarios	Cobro de pesos	96.980 33	Dto. Inmig.	»	»	»		
6	27 Julio »	Jorge Letache (hijo)	»	22.703 —	Imp. Inter.	»	»	»	23 Ag. /901, de la Corte 30 de Diciembre de 1901.	Deducida terceria por Juan Lanús sobre la destilería embargada y ganada en 1ª y 2ª Instancia por el tercerista. No tiene bienes. Inhibido.
7	21 S'bre »	Angel C. Plaza	»	1.585 20	Cría. Gral.	»	»	»	de remate 6 Mayo 1902.	Inhibido. No tiene bienes. Concluído el juicio.
8	14 De'bre »	Wagner y Cª hoy L. Sampeiro	»	240.053 —	Imp. Inter.	»	»	»	» 11 Julio 1902.	Inhibido. Embargada una destilería.
9	» » »	José I. Urriza	»	200 —	»	»	»	»	» 17 Agosto 1900.	Inhibido. Embargada una propiedad del demandado.
10	15 Abril »	Marcelo Loredo	»	20[illegible] —	»	»	»	»		En litigio un depósito de dinero ante el juez doctor Lascano.
11	20 » »	José Tonoli	»	200 —	»	»	»	»	» 21 Nov'bre 1900.	Inhibido No tiene bienes.
12	3 Junio »	Angel Berreta	»	200 —	»	»	»	»		» » » »
13	15 Julio »	Benjamin Boureau y Cia.	»	4.053 52	»	»	»	Autos		Pagaron el capital. Se ejecutan las costas.
14	21 Agosto »	Manuel Ramilo	»	200 —	»	»	»	En eje'ción		Pagaron el capital. Se ejecutan las costas. Inhibido. No tiene bienes.
15	2 S'bre »	Guido y Roggi	»	4.704 —	»	»	»	»		Acumulado a otros expedientes.
16	7 » »	Juan Solari	»	5.314 75	»	»	»	»		» » Vendido los bienes embargados
17	4 Febrero 1898	Botta, Colle y Cía.	»	13.501 60	»	»	»	»		Declarados en quiebra por el juez doctor Lascano.
18	7 » »	Guido y Roggi	»	8.472 45	»	»	»	»		Acumulados á otros expedientes.
19	2 Junio »	Armando Beroqui	»	200 —	»	»	»	»		
20	3 » »	Juan Solari	»	4.232 55	»	»	»	»		» » Vendidos los bienes embargados.
21	20 » »	Julio C. Moranchel	»	99.710 17	»	»	»	»	de remate 16 Mayo/902 confirm. por la C. F. 22 Ag./902.	Concursado por el juez doctor Lascano.
22	2 Julio »	Guido y Roggi	»	24.082 70	»	»	»	»		Acumulado á otros expedientes.
23	22 Agosto »	Francisco Mendizábal	»	1.272 —	»	»	»	»		Vendido 3 cubas que produjeron $ 91.
24	24 Octubre »	Julio C. Herrera	»	2.000 —	»	»	»	»		No tiene bienes. Inhibido. Terminado el juicio.
25	19 D'bre »	Julián Berasategui	»	213 94	»	»	»	»	de remate 12 Diciemb./900.	» » »
26	19 » »	» »	»	29 73	»	»	»	»	» »	» » »
27	15 Febrero 1899	L. T. de Simonetti y J. Barbieri	»	644 —	»	»	»	»	» 11 Julio 1902.	Vendido unos muebles que produjeron $ 45,32 invertidos en sellos.
28	15 » »	José Vázquez	»	300 —	»	»	»	»	» 18 » 1900.	No tiene bienes. Inhibido.
29	10 Abril »	Casimiro Ghiselli	»	500 —	»	»	»	»	» 11 » 1902.	Acomulado á otro expediente.
30	13 » »	» »	»	47.287 82	»	»	»	»	» 30 Set'bre 1899	Se han vendido algs. máquinas. Se anuló el remate. Se saca nuevamente á licitación.
31	19 » »	Guido y Roggi	»	5.964 —	»	»	»	»		Vendida la destilería y maquinarias.
32	3 Mayo »	Felipe Gabastou	»	23 57	»	»	»	»		Concursado por el Juez de lo Civil de Dolores.
33	4 » »	Basilia Nieva	»	500 —	»	»	»	»	» 6 Feb'ro 1900.	Inhibido. No tiene bienes. Concluido el juicio.
34	4 » »	Juan Pastorini	»	200 —	»	»	»	»	» 9 » »	» »
35	15 » »	Juan Solari	»	28.811 60	»	»	»	»		Acumulado á otros expedientes. Vendidos los bienes embargados.
36	16 » »	Francisca Núñez	»	4 80	»	»	»	»	» 6 » 1901.	Inhibida. No tiene bienes. Concluído el juicio.
37	5 Junio »	Antonia G. de Arévalo	»	78 20	»	»	»	»	» 5 Oct'bre 1900.	» »
38	5 » »	Guido y Roggi	»	60.974 99	»	»	»	»		Vendido el edificio y maquinarias.
39	6 Julio »	Julio E. Gelardi	»	116 80	»	»	»	»		Pagó el capital. Se ejecutan las costas.
40	6 » »	Bernardo G. Esteves	»	14 —	»	»	»	»		Ausente. Representado por el Defensor de Pobres. No tiene bienes. **Inhibido.**
41	6 » »	Manuel Nogueyra	»	335 50	»	»	»	»		Pagó el capital. Se ejecutan las costas.
42	12 » »	Guido y Roggi	»	200 —	»	»	»	»		Acumulado á otros expedientes.
43	12 » »	Juan Solari	»	72.501 99	»	»	»	»		Vendida la destilería. Hay tercería sobre el edificio.
44	12 » »	Francisco Mendizábal	»	4.450 —	»	»	»	»		El expediente se halla en el Ministerio de Hacienda.
45	19 S'bre »	Lorenzo Taborna	»	42 —	»	»	»	»		
46	28 Octubre »	Pedro R. Funes	»	60 —	»	»	»	»		
47	2 N'bre »	Alejandro Cadet	»	800 —	»	»	»	»	de remate 11 Julio 1904.	Embargado un depósito de dinero. Deducida terc. ganada, se ejecuta la sentencia.
48	23 D'bre »	Fortunato Cichero	»	1.360 —	»	»	»	»		Declarado en quiebra por el juez doctor Lascano.
49	17 Febrero 1900	Angel Bisso y Cia.	»	405 70	»	»	»	»		Embarg. mercad. de poca import. Se ordenó la vta. Se averig. el parad. del depos.
51	11 Marzo »	Pablo Bergery y Cia.	»	100 —	»	»	»	»		Falleció. Se ejecuta á la sucesión ante el Juez doctor Lascano.
52	2 Mayo »	Otto Neuman	»	8.351 —	»	»	»	»		Embargado el dificio y maqui'rias. Deduc. terc. por Cadet, ganada, apelada por Cadet
53	15 » »	Juan M. Pujo	»	120 60	»	»	»	»		
54	4 Junio »	Angel Rossi	»	165 —	»	»	»	»	de remate 22 Mayo 1901.	Concluído el juicio. No tiene bienes. Inhibido.
55	11 » »	Gastón Bajol	»	5.874 21	Alcoholes	»	»	»	» 12 » 1902.	Embargado el edificio y maquinarias Deducida terceria que no terminó.
56	19 » »	Natal Cremonessi	»	172.135 50	»	»	»	»		Se vendieron las maquinarias, galpones y terreno.
57	23 » »	Juan Solari	»	2.188 20	»	»	»	»		Acomulado á otros expedientes. Vendidos los bienes embargados.
58	1º Agosto »	Manuela R. de Varela	»	12 —	Imp. Intern.	»	»	»	de remate 16 Set'bre 1902.	No tiene bienes. Inhibido. Ausente. Representado por el Defensor de Pobres.
59	2 » »	Francisco Bustelo	»	26 60	»	»	»	»	» 1º Feb'ro 1904.	» » Pagó el capital. Se ejecutan las costas.
60	19 S'bre »	Pablo Bergery	»	235 70	»	»	»	»		Se tramita por la Secretaría de Langhenheim. Juez doctor Lascano.
61	19 » »	Hermann Craverisky	»	1.000 —	Alcoholes.	»	»	»	de remate 16 Dic'bre 1902	No tiene bienes. Inhibido. Ausente. Representado por el Defensor Oficial.
62	8 Nov'bre »	Emilio T. Blanco	»	433 34	D. G. de R.	»	»	»	» 20 Marzo 1903.	» » » »
63	8 » »	José Guzmán	»	50 —	Imp. Intern.	»	»	»	» 9 Feb'ro 1901.	» »
64	21 » »	Juan B. Lestrade	»	10.229 72	»	»	»	»		Acumulado á otro expediente.
65	23 » »	León Maes	»	55 90	»	»	»	»		Pagó el capital. Se ejecutan las costas.
66	17 Dic'bre »	Carlos A. Pastré	»	28.984 —	»	»	»	»	de remate 20 Nov,bre 1901	Embargada la destilería. Se venderá de un momento á otro. **Inhibido.**
67	1º Febrero 1901	Carlos Dieta	»	500 —	»	»	»	»	de » 21 Mayo 1901.	Inhibido. Vendidos unos muebles que produjeron $ 107,67.
68	8 Abril »	Julio A. Rosso y Cia.	»	100 —	»	»	»	»	» 21 Junio 1902.	Inhibido. No tiene bienes.
69	15 Mayo »	Tomasa R. de Preves	»	3 60	»	»	»	»		No tiene bienes.
70	31 » »	Rafael Marcolini	»	25 —	»	»	»	»		Pagó el capital. Se ejecutan las costas

Estado de las causas fiscales que están á cargo del Procurador Fiscal de la sección Buenos Aires—La Plata.—Mes de Julio de 1905.

(Conclusión)

Número de orden	Fecha de iniciación	Nombre del causante	Naturaleza del asunto	Suma que representa $	Administración que la inició	Juzgado por qué se tramita	Fiscal encargado de la causa	Tramitación sufrida	Fecha en que se pronunció la sentencia	Observaciones
71	24 Julio 1901	Estanislao Baldo	Cobro de pesos	500 —	Imp. Inter.	Federal	Dr. D. E Alsina	En ejec'ción	de remate 25 Agosto 1902.	No tiene bienes. Inhibido.
72	17 Agosto »	Pedro Spineto	»	4.330 —	»	»	»	»	» 12 Nov'bre 901.	» » Concluido el juicio.
73	18 Set'bre »	Alejandro Daúl	»	27.571 —	Alcoholes	»	»	»		Ausente. Vendido unas maquinarias. Tercería sobre un terreno.
74	14 Octubre »	José Conde	»	25 —	Imp. Inter.	»	»	»		Pagó el capital. Se ejecutan las costas.
75	14 » »	Gumersindo Cidre	»	25 —	»	»	»	»	de remate 20 Marzo 1903.	No tiene bienes. Inhibido.
76	14 » »	Agustín Larrousse	»	25 —	»	»	»	»		
77	24 » »	Pedro Rouget	»	25 —	»	»	»	»	de remate 16 Marzo 1903.	No tiene bienes. Inhibido.
78	24 » »	Angel Ramos	»	25 —	»	»	»	»	de remate 11 Feb'ro 1903.	» »
79	20 Nov'bre »	M. Van Maurich y Cia	»	200 —	Alcoholes	»	»	»		Embargada una partida de tabaco. Ordenada la venta.
80	13 Dic'bre »	Domingo Bertini	»	1.000 —	Imp Inters	»	»	»	de remate 5 Mayo 1903.	No tiene bienes. Inhibido.
81	24 » »	Francisco Ariza y Cia	»	30 —	Alcoholes	»	»	»		» »
82	3 Febrero 1902	Francisco Corderelli	»	405 47	R. - Nles.	»	»	»	de remate 12 Sept'bre 902	» » Concluido el juicio
83	15 » »	Anacleto Dominguez	»	600 —	Imp. Inter.	»	»	»		» » Pagó el capital. Se ejecutan las costas.
84	15 » »	Fulgencio Otalora	»	25 —	»	»	»	»		Embargada una jardinera. Mandada vender.
85	7 Marzo »	Fancisco Bustelo	»	25 —	»	»	»	»		No tiene bienes. Inhibido.
86	7 » »	Adriana Palais	»	136 —	»	»	»	»		Citada de remate. Inhibida.
87	14 » »	Juan B. Lestrade	»	96.007 50	Alcoholes	»	»	»		Vendida la dest. En litig. el edif. con el B. H. N. Ganada en 1ª Inst. En apelación
88	19 » »	Francisco Bustelo	»	25 —	Imp. Inter.	»	»	»	de remate 18 Mayo 1903.	No tiene bienes. Inhibido
89	20 » »	Alfonso Navas	»	100 —	»	»	»	»	» 5 Agosto 1902.	Embargado 5 bolsas, 2 barricas y 1 cajón de tabaco.
90	22 » »	Pedro Beauregark	»	100 —	»	»	»	»	» 16 Dic'bre 1902.	No tiene bienes. Inhibido.
91	14 Julio »	José Vida Reina	»	150 —	»	»	»	»	» 25 Julio 1903.	» »
92	1° Agosto »	Juan Dionisio Naso	»	200 —	»	»	»	»	» 16 Dic'bre 1902	» » Ausente. Representado por el Defensor de Pobres.
93	7 Set'bre »	Bartollomé Mortola	»	5.000 —	»	»	»	»	» 3 Set'bre 1903.	» »
94	12 Dic'bre »	Luis Solari y José Aromí	»	343 75	Aduana	»	»	»	» 22 Agosto 1903.	Embargado un taller de fundic. Terc. sobre el mismo. Perd. en 1ª I. En apelac.
95	16 Marzo 1903	José Vida Riena	Rep. de sellos	7 —	Imp. Inter.	»	»	»	» 26 Mayo 1903.	No tiene bienes. Inhibido.
96	1° Abril »	Manuel Villar	Cobro de pesos	2.000 —	»	»	»	»		» Representado por el Defensor de Pobres.
97	7 Julio »	José García	»	140 63	»	»	»	»		No tiene bienes. Inhibido.
98	7 » »	Enrique y Carlos Gavazza	»	160 96	»	»	»	»		» »
99	7 » »	José María Escallier	»	5.000 —	»	»	»	»		No tiene bienes. Inhibido.
100	11 Agosto »	Juan B. Lestrade	»	3.063 —	»	»	»	»	de remate 29 Set'bre 903.	» »
101	14 Set'bre »	Oscar F. Oliver	»	61 —	»	»	»	»		
102	14 » »	Oscar F. Oliver	»	60 20	»	»	»	»		
103	18 » »	Francisco Thiera	»	55 20	»	»	»	»		
104	21 » »	Fortunato Cichero	»	225 46	»	»	»	»		Concursado por el Juez Civil doctor Gnecco.
105	21 Octubre »	José Oldazábal	»	10.055 —	»	»	»	»	de remate 9 Mayo 1904.	Inhibido. Embargado un bien raiz de poco valor.
106	12 Nov'bre »	Domingo Coco	»	20 —	»	»	»	»		
127	12 » »	Juan B. Lestrade	»	2.412 —	»	»	»	»		» No tiene bienes.
128	17 Dic'bre »	» »	»	4.751 —	»	»	»	»		» »
129	17 » »	Mayer Ravianovich	»	32 —	»	»	»	»	de remate 17 Octubre 904	» »
130	31 » »	Ignacio Espila	»	27 —	»	»	»	»	de remate 12 Junio 1905.	» »
131	31 » »	Luis Rusconi	»	205 —	»	»	»	»		Ausente. Representado por el Defensor de Pobres.
132	31 » »	Merlo y Brugnoli	»	208 —	»	»	»	»		» » »
133	3 Febrero 1904	Antonio Tesoro	»	32 50	»	»	»	»		Citado por edictos. Ausente.
134	3 » »	Juan Devoto	»	210 —	»	»	»	»		Embargados algunos bienes sobre los que se ha deducido tercería.
135	3 » »	Luis Seitune	»	208 —	»	»	»	»		Ausente. Representado por el Defensor de Pobres.
136	21 Marzo »	Manuel Blanco	»	299 15	»	»	»	»		
137	21 » »	Silvio Capitani	»	15 —	»	»	»	»		Pagó el capital. Se ejecutan las costas.
138	7 Abril »	Alejandro Daúl	»	3.252 —	»	»	»	»		Agregado a otro expediente.
139	18 » »	Vicente Villar	»	41 —	»	»	»	»		Embargados 10 moldes para cigarrillos y 40 $ en estampillas fiscales.
140	27 » »	Juan Navarro	»	5.030 —	»	»	»	»		Ausente. Citado por edictos.
141	27 » »	Juan Birocio	»	44 —	»	»	»	»		Pagó el capital. Se ejecutan las costas.
142	13 Mayo »	Cayetano Vassallo	»	119 —	»	»	»	»		
143	22 Julio »	Juan B. Lestrade	»	2.095 —	»	»	»	»		
144	6 Set'bre »	Manuel Cortés	»	5.000 —	»	»	»	»		
145	6 Octubre »	Manuel Urrea Ourubia	»	37.000 —	»	»	»	»		Concursado por el juez doctor Lascano, secretaría Goyena.
146	2 Nov'bre »	Cornelio Ballesteros	»	34 30	»	»	»	»		
147	9 » »	Pedro Olavarrieta	»	1.200 —	»	»	»	»		
148	26 Enero 1905	J. M. Portner y Cía	»	87 50	»	»	»	»		
149	26 » »	Eumenio Quiroga	»	330 —	»	»	»	»		
150	1° Marzo »	Victoriano Ituarte	»	200 —	»	»	»	»		
151	24 » »	Juan Boggiano	»	400 —	»	»	»	»		
152	13 Abril »	Obertello y Perazzo	»	800 —	»	»	»	»		
153	1° Mayo »	Juan B. Candele	»	2.689 80	M de Grra.	»	»	Emb. prev.		Paralizada por orden del señor Fiscal Federal, doctor Mitre.
154	22 » »	Tomás Márquez	»	1.356 —	Imp. Inter.	»	»	En ejec'ción		
155	26 Julio »	Pedro Griffero é hijo	»	622.453 16	»	»	»	»		
			Suma total S.E. ú O	1.967.169 96						

La Plata, Agosto 1° de 1905.

Dalmiro E. Alsina.

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Se avisa á las sociedades que con el objeto de regularizar su situación en esta oficina deberán cumplir en oportunidad los siguientes requisitos:

1º Las sociedades anónimas nacionales y las sociedades civiles comunicarán con anticipación de tres días, por lo menos, la fecha de sus asambleas.

2º Las sociedades anónimas nacionales enviarán á la Inspección copias autenticadas de los balances que en cumplimiento del art. 360 del Código de Comercio publiquen trimestralmente.

3º Las sociedades anónimas extranjeras que tengan sucursal ó agencia en la República remitirán el balance anual, limitado á las operaciones que se efectúen en el país, como lo prescribe el art. 10 del acuerdo de Abril 30 de 1897

4º Las sociedades anónimas que exploten concesiones ó privilegios del Poder Ejecutivo de la Nación, deberán hacer saber con anticipación de un día, los que se fijen para la reunión del Directorio.—Buenos Aires, Julio 29 de 1905.—*M. M. Avellaneda*, Inspector General.

(1ª Parte) BOLETIN MILITAR

Nº 174

Buenos Aires, Agosto 12 de 1905.

Licencias—Pase.—Alta de un alumno en la Escuela de Operarios Militares.—Uso de una condecoración.—Modificación de un nombre.—Imposiciones de penas.—Condenas.

Licencias:

Por diez días, al mayor don Ramón Ocampo, 2º jefe del Regimiento 1º de artillería de campaña, para pasar á Córdoba.

Por un mes, al teniente 1º de Sanidad doctor don Pedro Rabellini, de la División de Instrucción del Campo de Mayo, para pasar á Salta.

Pase:

Con fecha 11 de Agosto corriente, pasa á prestar sus servicios á la escuela de caballería, el maestro de esgrima de 3ª clase don Andrés Mari.

Alta:

Con fecha 8 del corriente, se da de alta como alumno becado en la Escuela de Operarios Militares, al joven Luis Perpetua.

Condecoración:

Con fecha 9 de Agosto corriente, se dispone se entregue por el archivo del Ejército, al mayor don José C. Misaglia, la medalla de cobre por la campaña del Río Negro y Patagonia y el certificado correspondiente.

Modificación de nombre:

Con fecha 9 del corriente, se concede autorización al veterinario don Pedro García, para agregar el apellido materno, debiendo figurar en lo sucesivo como Pedro García Bouzas.

Imposiciones de penas:

El Excmo. señor Presideute de la República, con fecha 10 de Julio ppdo., impone al soldado Franklin Moyano, del Regimiento 4 de artillería de campaña, por haber cometido la falta disciplinaria de dormirse estando de facción, la pena de 15 días de calabozo y tres meses de recargo de servicio, de acuerdo con lo prescripto en el artículo 694, inciso 3º del Código de Justicia Militar.

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 7 de Agosto corriente, ha mandado imponer al conscripto Agustín Arroyo, del Regimiento 5º de caballería de línea, por haber cometido deserción simple, las penas conjuntas de cinco días de calabozo y seis meses de recargo de servicio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 732 del Código de Justicia Militar.

Condenas:

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 9 del corriente, ha mandado cumplir la sentencia del Consejo de Guerra Permanente Mixto para Jefes y Oficiales, que con fecha 1º del mismo condenó á los cabos dragoneantes Raimundo López y José Alvarado, de la Compañía de Camilleros, responsables, por negligencia, de la evasión del penado ex teniente Martínez González, á la pena de tres meses de recargo de servicio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 864, 863 y 520 inciso 5º del Código de Justicia Militar.

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 9 del corriente, ha mandado cumplir la sentencia del Consejo de Guerra Permanente Mixto para Jefes y Oficiales, que con fecha 1º del mismo condenó al capitán don José Villafañe, ayudante del jefe militar del Hospital Militar Central, responsable, por negligencia, de la evasión del penado ex teniente Martínez González, á la pena de cuatro meses de suspensión del empleo, á contar desde el día 3 de Mayo del presente año, en que se halla sometido á prisión preventiva rigurosa, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 864, 863 y 520 inciso 5º del Código de Justicia Militar.

Día 13 de Agosto de 1905

Sin novedad.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Rafdel M. Aguirre,
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

COMPAÑÍA NACIONAL DE PÓLVORA

SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA.

De conformidad á lo prescripto en el artículo 17 de los estatutos, se convoca á Asamblea General ordinaria á los señores Accionistas de esta Sociedad para el día 29 de Agosto 1905 á las 4 p. m. en su escritorio, calle Reconquista 562 para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior,

2º Aprobación de la memoria del Directorio y del balance al 30 de Junio de 1905.

3º Aprobación del dividendo á distribuirse.

4º Elección del Directorio y del Síndico para el próximo ejercicio.

Se previene á los señores Socios que á tenor del art. 19 de los Estatutos, con anticipación de cinco días al de la reunión, deberán presentar sus acciones á la sede de la Sociedad ó al Tesorero.—Buenos Aires 14 de Agosto de 1905. —*El Secretario*, Nº 764-v-29-Agosto.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policía de la Capital

LICITACIÓN

Se llama á licitación verbal para la provisión de artículos de forraje, que se suministrarán á las caballadas de Policía, en los meses de Septiembre y Octubre próximos, á saber:

350.000 kilogramos de alfalfa pura.
350.000 » » maíz morocho.
72.000 » » avena.

Los interesados deben presentarse á hacer sus ofertas verbales en remate, en la Secretaría General de Policía, el sábado 19 del corriente, á las 2 p.m.—Buenos Aires, Agosto 11 de 1905. —*Pablo A. Carlevarino*, Comisario Interino de Ordenes. v-19-de Agosto.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras

LICITACIÓN

Se llama á licitación por diez días para la provisión de libretas nº. 120. Las propuestas se recibirán y abrirán públicamente el Miércoles 23 de Agosto corriente á las 2 p. m. en la Oficina Interventora de Compras, Moreno 483, donde los interesados pueden obtener los datos que necesiten.—Buenos Aires, Agosto 14 de 1905.—*El Secretario.*

v-23-de-Agosto.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Agosto 4 de 1905.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal ha sancionado con fecha 29 de Julio en el expediente 7170-V/904, la siguente

ORDENANZA:

Art. 1º Toda fábrica de embutidos abonará por derecho de inspección la cantidad de medio centavo m/n por cada kilógramo de factura elaborada.

Art. 2º El impuesto establecido por el artículo anterior será especialmente destinado á la severa inspección de las fábricas y de la elaboración de sus productos.

Art. 3º El D. E. determinará el número de inspectores que considere necesario y solicitará la creación de los respectivos empleos.

Art. 4º En ninguna fábrica podrá darse principio á la elaboración de embutidos, sin que se encuentre presente el inspector, pero si transcurrida media hora de la fijada, el inspector no concurriera podrá comenzarse la faena, debiendo dar aviso en seguida al D. E.

Art. 5º Los inspectores no permitirán se dé principio al trabajo, sin verificar ó comprobar:

1º Que las carnes á emplearse se encuentran en buen estado;

2º Que las mismas carnes provengan de mataderos municipales y hayan sido objeto de la inspección veterinaria;

3º Que las vasijas y utensilios de la fabricación se encuentren en perfecto estado de aseo; y

4º Que los operarios no tengan enfermedades de la piel.

Art. 6º Antes de dar principio á la elaboración, los inspectores harán pesar la carne á emplearse y una vez concluída la faena, deberán pesar nuevamente los productos elaborados, comunicando por escrito el resultado de ambas operaciones á la Inspección General.

Art. 7º Los inspectores podrán entrar en cualquier momento al local de las fábricas, permaneciendo allí todo el tiempo que consideren necesario.

Art. 8º Las puertas y ventanas de las fábricas de embutidos deberán tener bastidores de tela metálica.

Art. 9º Todas las infracciones á las dispo-

siciones de la presente ordenanza, serán penadas con multa de cincuenta pesos moneda nacional y con la clausura de la fábrica, en caso de reincidencia.

Art. 10. Quedan excluídas las fábricas de embutidos de la enumeración contenida en el inciso 1, art. 1, cap. 8 de la ordenanza de impuestos; debiendo agregarse al mismo capítulo el impuesto creado por el artículo primero de la presente ordenanza.

Art. 11. El D. E. reglamentará esta ordenanza, que empezará á regir el 1º de Enero de 1906.

Art. 12. Deróganse las ordenanzas de 20 de Mayo de 1902 y las que se opongan al cumplimiento de la presente.

Art. 13. Comuníquese, etc. — OBARRIO. *Eugenio F. Soria.*

—

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese é insértese en el D.M. — ROSETI. — *F. Centeno.*

v-25-Agosto.

———

Buenos Aires, Agosto 5 de 1905.

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal ha sancionado con fecha 31 de Julio ppdo., en el expediente Nº. 908. I. 1905., la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1º Sólo podrán instalarse en cada cuadra, un prostíbulo ó una casa donde se alojen prostitutas, ya sea éste: hotel, casa amueblada, posada ó fonda con alojamiento.

Art. 2º En las casas á que se refiere el artículo precedente, inscriptas con anterioridad á esta ordenanza, cuando haya más del número establecido en el artículo 1º, para cada cuadra, no se podrán reemplazar las prostitutas salientes, ni éstas podrán reingresar una vez que se hayan mudado, hasta que quede cumplida la disposición del artículo anterior.

Art. 3º Cualquier infracción á lo dispuesto en esta ordenanza, será penada con la clausura del local, por quince días la primera vez, y con clausura definitiva en caso de reincidencia.

Art. 4º Comuníquese, etc., OBARRIO. *Eugenio F. Soria.*

—

Por tanto:

Cúmplase, publíquese, comuníquese é insértese en el D. M. — ROSETI. *F. Centeno.*

v-24-Agosto.

———

Buenos Aires, Agosto 3 de 1905.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión Especial de Establecimientos Industriales, en el expediente nº 20746. D. 1905,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Art. 1º A los efectos de lo dispuesto en la Ordenanza de 17 de Diciembre de 1900, y decreto reglamentario de la misma, declárase que las fábricas de papel fotográfico son establecimientos industriales de 2ª categoría, que pueden funcionar dentro de lo poblado.

Art. 2º Comuníquese, etc. — ROSETI. — *F. Centeno.* Secretario. v-23-de Agosto.

———

Buenos Aires, Agosto 4 de 1905.

Conviniendo á los intereses del público y de la Municipalidad que en las boletas sobre venta ó arrendamientos de sepulturas se consignen los rumbos y linderos correspondientes, evitando así las molestias y pérdida de tiempo que se origina á los interesados con la gestión de los certificados necesarios para la inscripción de esos bienes en el Registro de la Propiedad,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Art. 1º En lo sucesivo, el Departamento de Obras Públicas al practicar la liquidación del valor de las sepulturas que se conceden en venta ó arrendamiento, hará constar á la vez cuales son los rumbos y linderos del área vendida ó arrendada.

Art. 2º La Oficina de Rentas y el Jefe de la Sección Flores, en su caso al expedir el boleto respectivo, consignarán en él los datos á que se refiere el artículo anterior.

Art. 3º Comuníquese, etc. — ROSETI. — *F. Centeno.*

v-17-Agosto.

———

Buenos Aires, Julio 31 de 1905.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal ha sancionado con fecha 11 del corriente (Expediente nº 40251-J-904), la siguiente.

RESOLUCIÓN:

Art. 1º La Compañía Nueva de Gas se compromete á substituir por su propia cuenta todo el alumbrado á kerosene que existe actualmente en las calles de las secciones Boca y Barracas, por alumbrado á gas con mecha incandescente, en proporción que corresponda á juicio de la Dirección de Alumbrados, suministrando las columnas y brazos de hierro fundido, los faroles de cobre, quemadores incandescentes y demás materiales exactamente iguales á los que existen en las calles centrales de la ciudad.

Art. 2º La Compañía se compromete á dar comienzo á los trabajos de transformación de los faroles dentro del plazo de dos meses contados desde la fecha de aprobación de este convenio.

Los trabajos quedarán totalmente cocluídos, dentro del plazo de seis meses, contados desde la misma fecha, debiendo la Compañía transformar ciento veinte (120) faroles por mes.

Art. 3º Las columnas á colocarse serán las del tipo oficial aprobado nº 1, con el farol de cobre adoptado en la última licitación celebrada.

Art. 4º Cada farol tendrá un quemador incandescente cuyo poder luminoso no podrá ser menor de sesenta (60) bugías, como los iguales en uso en el centro de la ciudad.

Art. 5º La Compañía se compromete á mantener este servicio, durante el transcurso del corriente año y en perfectas condiciones, por el precio mensual que actualmente origina á la Municipalidad el mantenimiento del alumbrado á kerosene, ó sea á razón de dos pesos treinta centavos cada farol por mes.

Art. 6º Desde el 1º de Enero del año 1906, la Municipalidad abonará á la Compañía Nueva de Gas por este servicio, el precio que rija para los demás servicios de la Capital.

Art. 7º Para el caso de que se resolviera suspender ó reemplazar por otro este alumbrado, la Municipalidad se compromete á abonar á la Compañía Nueva de Gas el importe del material empleado en este servicio, después de haberse comprobado debidamente su costo, y deduciendo de él el importe de la sexta parte por cada año de servicio que hubiera prestado dicho material.

En este caso, los materiales pasarán á ser propiedad de la Municipalidad, en perfectas condiciones de conservación y de uso.

A los seis años de servicio los materiales pasarán á ser propiedad de la Municipalidad sin pago alguno por parte de ésta.

Art. 8º Las disposiciones en vigor y las que se dicten en adelante relativas al mentenimienta de alumbrado á gas común en todo el Municipio, se aplicarán también á este servicio.

Art. 9º Comuníquese, etc. — BIEDMA — *Eugenio F. Soria.*

—

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese é insértese en el libro respectivo. — ROSETI. — *F. Centeno.*

v-17-Agosto.

———

Buenos Aires, Julio 31 de 1905.

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal ha sancionado con fecha 16 del corriente en el expediente nº 27484, C. 1905, la siguiente:

ORDENANZA:

Art. 1º Amplíase el art. 1º del Capítulo 3º título 4º, Sección de Digesto Municipal en la siguiente forma:

«No serán habilitadas las casas destinadas para hoteles, fondas, posadas, casas amuebladas restaurants, casas de lunch y de vecindad ó departamentos sin permiso del D. E., previo informe de la Inspección General, Administración Sanitaria y Comisión de Higiene de la parroquia».

«Ninguna de estas oficina podrá demorar el despacho de los expedientes respectivos, más de tres dias, salvo que haya causa justificada».

«La infracción á lo dispuesto en la primera parte de este artículo sará penada con multa de pesos 50 y la clausura del local si es del caso».

Art. 2º Comuníquese, etc.--MANUEL OBARRIO. — *Eugenio F. Soria.*

—

Por tanto:

Cúmplase, publíquese, comuníquese é insértese en el D. M. — ROSETI. — *F. Centeno.*

v-17-Agosto.

———

Buenos Aires, Julio 29 de 1905

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal ha sancionado con fecha 21 del corriente en el expediente nº 7746-I-905., la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1º Modifícase el art. 22, Cap. 4º, Título 5º, Sección 5ª del Digesto Municipal, en la siguiente forma:

«Los carros destinados al reparto ó venta de hielo y de aguas gaseosas y minerales, artificiales, ya sea que pertenezcan á las fábricas ó á particulares, llevarán una inscripción con el nombre de la fábrica, calle y número donde esté establecida, con la sola especificación de la clase y calidad de dichos artículos».

«El impuesto que grava á los avisos en la vía pública no será aplicable á las mencionadas inscripciones.»

Art. 2º Comuníquese, etc. — OBARRIO. — *Eugenio F. Soria.*

—

Por tanto:

Cúmplase, publíquese, comuníquese é insértese en el D. M. — ROSETI. — *F. Centeno.*

v-17-Agosto.

———

OFICINA DE SEPULTURAS

Se hace saber á los que se consideren con derechos á los lotes 30, 31 y 32 Nº 2 manzana 4ª Sección 9ª del Cementerio del Oeste que corresponden por la antigua traza á la mitad de las sepulturas 14, la 15 y 16 del tablón 2º letra A, de la misma manzana y sección, que dentro del plazo de treinta días á contar desde la fecha deberán presentarse en esta Oficina á deducir sus acciones con los títulos respectivos, pues vencido dicho plazo no se atenderá reclamo alguno, procediendo la Municipalidad á arrendarlos á la persona que los ha solicitado. (Exp. 18734-A-985). — *El Secretario.*

v-18-Agosto.

———

LICITACIONES

Licitación para intalación de conductores eléctricos para la distribución de luz eléctrica en el Corralón de Limpieza «Las Heras». Tendrá lugar el día 21 del corriente á las 2 pm. Pliego de condiciones en la Subsecretaria de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Agosto 11 de 1905. v-21-Ahosto.

———

Licitación para el adoquinado de las calles Co. á San Martín de Bella Vista al límite y Nueva York de Co. á San Martín á Plaza Villa Devoto. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 29 del ac. á las 3 p. m. — Buenos Aires, 1º de Agosto de 1905. — *El Secretario.*

v-29-Agosto.

Licitación para la provisión de leche pasteurizada á los hospitales municipales, durante el segundo semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 21 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Julio 11 de 1905. v-21-Agosto

---

Licitación para el adoquinado de la calle Rivadavia de Lacana al límite del Municipio.—De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Sub-Secretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 22 de Agosto á las 3 p. m.—Buenos Aires 8 de Julio de 1905.—*El Secretario.* v-22-Agosto.

Licitación para el adoquinado de la calle Cabildo del Puente Medrano al límite del Municipio.—De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 22 de Agosto á las 4 p. m.—Buenos Aires, 8 de Julio de 1905.—*El Secretario.* v-22-Agosto.

MINISTERIO DE HACIENDA

Conversión de los títulos internos del 6 %

Se avisa á los tenedores de títulos de deuda interna de 6 % de interés que del 2 al 25 de Agosto próximo, es el plazo señalado por el Poder Ejecutivo para que hagan la manifestación correspondiente los que quieran convertiros por los nuevos de 5 % de interés y 1 % de amortización, exentos éstos de todo impuesto nacional ó municipal hasta su extinción y libres de toda amortización extraordinaria ó conversión durante seis años.

Los que se acojan á la conversión y hagan la manifestación dentro del plazo señalado recibirán la bonificación del 3 % en dinero efectivo y el interés del 6 % de los cupones de sus títulos, á vencerse el 1º de Septiembre, 1º de Octubre, y 1º de Noviembre, según el empréstito á que correspondan.

La bonificación é intereses serán pagados en el acto de hacerse la manifestación.

A los tenedores de los títulos del 6 % que no hagan la manifestación, ¡les será reembolsado en dinero efectivo el valor de dichos títulos á la par, en las Oficinas del Crédito Público, en los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre.

Están autorizados para recibir las manifestaciones de los tenedores de los títulos, y abonar en el mismo acto el interés y la bonificación, las Oficinas Públicas y Casas Bancarias siguientes.

Instituciones oficiales

Oficina del Crédito Público Nacional.
Banco de la Nación Argentina.

Bancos y Casas Bancarias

Alemán Transatlántico.
Británico de la América del Sud.
Comercio Hispano Argentino.
Español del Río de La Plata.
Francés del Río de La Plata.
Italia y Río de La Plata.
Londres y Brasil.
Londres y Río de La Plata.
Nuevo Italiano.
Popular Argentino.
Tarapacá y Argentino.
E. Tornquist y Cía.

Buenos Aires, Julio 18 de 1905.—*C. Miranda Naón* Subsecretario. v-25-Agosto.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho que se ha presentado á esta Caja, solicitando pensión, la señora Elina Fernández de Granel, por sí y en representación de sus hijos Gervacio Luis, Silvia, Mercedes, Ernesto Garlos, Elina Máxima, Mercedes E., Elvira F., María Isabel y Flora Juana, en su carácter de viuda é hijos respectivamente del extinto jubilado doctor Gervacio F. Granel.—Buenos Aires, Agosto 12 de 1905.—*R. Egusquiza,* Secretario. v-21-de Agosto.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta Caja, solicitando pensión la Señorita Nelinda Guido, en su calidad de hija del extinto Francisco Guido.—Buenos Aires, Agosto 1º de 1905.—*R. Egusquiza.*—Secretario. v-19-Agosto.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta Caja, solicitando pensión, la señora María González Catán de Milone por sí y en representación de sus hijos menores Manuel Martiniano, César Fortunato y María Rafaela Teresa Fortunata, en su carácter de viuda é hijos, respectivamente, del extinto doctor César Milone.—Buenos Aires, Agosto 10 de 1905.—*R. Egusquiza.* Secretario. v-19-Agosto.

Administración de Impuestos Internos

INSCRIPCIÓN DE ALAMBIQUES

Por resolución del señor Administrador se hace saber á los poseedores de alambiques existentes en farmacias, droguerías, laboratorios etc., ó empleados en otros usos, cuyo registro no se exigía hasta el presente, que deben declararlos en el término de 60 días desde la fecha. Los de la Capital Federal en el Control Técnico, Rivadavia 413 y los del resto de la República en las respectivas Inspecciones de Impuestos Internos, bajo pena de aplicarles á los contraventores las sanciones de la ley.—*J. S. Aráoz.* v-14-Septiembre.

Prefectura General de Puertos

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á dos canoas encontradas abandonadas en jurisdicción de la Subprefectura del puerto de Santo Tomé y cuyas dimensiones son las siguientes:

La primera: eslora 8 metros, manga 51 centímetros, puntal 30 centrs. en mal estado, construcción madera de cedro, de un tronco de árbol.

La segunda: eslora 4 mts. 87 cents., manga 51 centrs. puntal 37 centm., construcción cedro, de un tronco de árbol, con dos rumbos, uno á popa y otro á proa, completo mal estado; previniéndose que si en el plazo señalado no se presentaran á reclamarlas, se procederá con arreglo á los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Julio 18 de 1905.—*Rafael Blanco.* v-28-de-Agosto.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de quince días, á contar desde la fecha del presente aviso, para contratar la prosecución de las obras de ensanche del edificio del Colegio Nacional de La Rioja, con arreglo al proyecto respectivo que se encuentra á disposición de los interesados en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el Juzgado Federal de dicha ciudad donde puede ser consultado.

Las propuestas se presentarán en papel sellado nacional del valor de cinco pesos por la primera foja y de un peso por las restantes, debiendo ser acompañadas del certificado de depósito del Banco de la Nación Argentina, en el que conste haber sido consignada á la orden del señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, la suma de setecientos pesos moneda nacional en efectivo ó en títulos de renta, equivalente al 1 % del respectivo presupuesto.

La apertura de las propuestas que se presenten, tendrá lugar el día 21 del corriente á las 3 p. m., en el despacho del señor Subsecretario del ramo y ante el señor Juez Federal de La Rioja, en presencia del señor Escribano General de Gobierno y Secretario del mencionado Juzgado.—Buenos Aires, Agosto 5 de 1905.—*El Subsecretario de Instrucción Pública.* v-21-Agosto.

EDICTO JUDICIAL

El señor Juez en lo Civil de la Capital Federal, Dr. Ernesto Quesada, ha dispuesto en el juicio caratulado: «Garcia Da. Gabriela é Ibañez Da. Petrona sus testamentarías», que tramita por el Juzgado á su cargo y secretaria del que subscribe, se haga saber por el presente á don **José Antonio Reynoso,** por el término de ocho días, la providencia recaída al pedido de que se expida un segundo testimonio de la escritura de venta que el mencionado Reynoso otorgó á favor de Da. Gabriela Garcia en Marzo 15 de 1847, ante el Escribano Marcos L. Agrelo, de una finca situada en la calle San Juan, hoy nº 890, cuya providencia dice así: «Buenos Aires, Abril catorce de 1905.—Atento lo manifestado en las notificaciones fs. 144 v. y fs. 145, de acuerdo con lo pedido en el escrito de fs. 143 con citación de don José Antonio Reynoso, á cuyo efecto denúnciese su domicilio en el acto de la notificación, expídase el segundo testimonio de escritura á que se refiere dicho escrito, á cuyo fin líbrese oficio al Archivo General de los Tribunales.—ERNESTO QUESADA.—Antemí *Pedro Persiani.*—Secretario. v-23-Agosto.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

En cumplimiento de lo que dispone la ley nº 4196 y el decreto reglamentario de la misma fecha 15 de Setiembre de 1903, la Comisión de Obras de Salubridad, en sesión de 19 del corriente, ha fijado plazo hasta el 1º de Septiembre próximo para que se establezca el servicio de agua corriente en las propiedades ubicadas en la calle Rivadavia entre las de Centenera y Curapaligüe y Rojas y Bella-Vista. Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución incurrirán en la multa reglamentaria.—Buenos Aires, Julio 21 de 1905.—*Federico C. Stavelius,* Secretario. v-26-Agosto.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el 17 de Agosto próximo á las 2 y 45 p. m. para la provisión de una cadena de canjilones para draga. Ocurrir á la Dirección General de Contabilidad. v-17-de-Agosto.

Llámase á licitación pública hasta el 17 de Agosto próximo á las 2 y 30 p. m. para la provisión de la parte metálica destinada al puente carretero sobre el río Salado en Santiago del Estero. Para datos ocurrir á la Dirección General de Contabilidad. v-17-de-Agosto.

Llámase á licitación pública hasta el 17 de Agosto próximo á las 2 p. m. para la provición de pernos, bujes y eslabones para dragas. Para datos ocurrir á la Dirección General de Contabilidad.

v-17 Agosto.

Llámase á licitación pública hasta el 17 de Agosto próximo á las 3 p. m. para la provisión de motores y máquinas útiles con destino á los Talleres del Riachuelo y del Paraná. — Para datos ocurrir á la Dirección General de Contabilidad.

v-17-Agosto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Tierras y Colonias

LICITACIÓN FORESTAL

En virtud del decreto de 24 de Mayo del corriente año, se saca á licitación pública, la explotación forestal de los bosques situados en Territorio de Formosa, en la zona comprendida entre las propiedades de los señores Emilio R. Bianchi & Cía., Manfredi, Hertelendi, La Misión Franciscana del Colegio San Carlos, F. Schieroni, I. Fotheringhan y Juan Ramella y divididos en lotes de 10.000 hectáreas para cada concesión.

Las propuestas serán presentadas en la Inspección General de Bosques (División de Tierras y Colonias) en sobre cerrado y serán abiertas en presencia de los interesados el día 3 de Noviembre del corriente año. Dichas propuestas serán formuladas con arreglo al pliego de condiciones establecido por la Comisión Forestal, que estará á disposición de los interesados en la Oficina de Bosques, donde se les suministrará asimismo todos los antecedentes sobre esta licitación así como los planos y fórmulas para la misma.—Buenos Aires, Agosto 1º de 1905.—*El Inspector General.*

v-3 de Noviembre.

División de Minas y Geología

TERRITORIO DE TIERRA DEL FUEGO

Reconocimiento

Exp.—R—2840—1905.—Buenos Aires, Julio 5 de 1905.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura, doctor don Damian M. Torino.— Excmo. Señor: Miguel Rodríguez, mayor de edad, comerciante, argentino, casado, domiciliado Ayacucho 929, deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en el Territorio de Tierra del Fuego, solicita se le conceda el derecho de cateo del terreno designado en el croquis que figura al pie, siendo su ubicación desde la parte Este de la concesión pedida por el señor Dupont, hasta llegar al Río Bomplan (conocido también por Belgrano), siendo delimitada al Sur por la concesión y derechos del señor L. S. Orsay, encerrando una superficie de dos mil (2.000) hectáreas. El terreno pertenece al Estado y no está labrado, cercado ni cultivado. Mi solicitud no afecta los derechos visados por el art. 70 del Código de Minería, siendo mi própósito garantirme la prioridad para pertenencias de establecimiento fijo. Para efectuar dichos cateos, cuento con el capital y elementos referidos en el expediente nº. 1204-A-905. del señor Enrique A. de Toledo, quien afectó 45.000 $ al efecto y en prueba de conformidad firma conmigo. Por lo tanto, ruego á V. E. se sirva concederme lo que solicito, conforme á las prescripciònes de la ley de la materia. —Será justicia, etc.—Miguel Rodríguez.—Presentada esta solicitud hoy siete de Julio mil novecientos cinco, á las once y cuarto ante meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado.—Conste.—Garrido. Julio 10 de 1905. —Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponde—Ibarguren.—Julio 12 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 794-v-26-Agosto.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Exp. E. 2108-1905.—Buenos Aires, 15 de Mayo de 1905.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura:—Velentín Feilberg, argentino, casado, marino y Miguel Esquivel, argentino, soltero, minero, domiciliados en la calle B. Mitre nº. 566 escritorio nº 5 á V. E. decimos: que de acuerdo con las disposiciones del Código de Minas, pedimos á V. E. un permiso de cateo y exploración para substancias de primera categoría en el límite del territorio del Neuquen, en una superficie de cuatro mil hectáreas que no está cercada, labrada ni cultivada y que se determina en la siguiente forma:—En la sección XXX, fracción A, lote catorce que consta según plano publicado con autorización oficial según datos oficiales por Jorge Rohde, de dos leguas cuadradas, igual á cinco mil hectáreas, á contar desde la línea divisoria del lote trece en dirección al Este.—Será justicia.—Valentín Feilberg, Miguel Esquivel.—Presentada esta solicitud hoy quince de Mayo de mil novecientos cinco á las cuatro pasado meridiano.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Mayo 17 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde.—B. Decoud.—Buenos Aires, Julio 5 de 1905.—Señor Jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología del Ministerio de Agricultura.—S/D Valentín Feilberg y Miguel Esquivel en las diligencias sobre concesión de exploración ó cateo de substancias minerales correspondientes á la primera categoría, en el límite del territorio nacional del Neuquen, constituyendo domicilio en la calle B. Mitre nº. 655 escritorio nº 5 respetuosamente decimos:—Que evacuando la notificación de la resolución recaída en nuestra solicitud de 15 de Mayo ppdo., venimos á hacer las siguientes aclaraciones y manifestaciones: a) que reducimos á dos mil hectáreas la extensión solicitada para la exploración; b) que el terreno pedido está situado en la sección XXX del referido territorio nacional del Neuquen y se ubicará de la manera siguiente: En los dos ángulos del cuadrilatero pedido en cateo por los señores Miguel Esquivel y Guillermo Schüren sobre la línea que forme su límite Oeste se trazarán dos perpendiculares de cinco mil metros de largo con rumbo al Oeste, cerrándose un cuadrilátero de dos mil hectáreas de superficie con una perpendicular que correrá de Norte á Sur; c) que el terreno es de propiedad fiscal y no está cercado, plantado ni cultivado. Sírvase, pues, señor Jefe, tener por hechas las aclaraciones y manifestaciones precedentes á todos los efectos á que hubiere lugar.—Es justicia etc.—Valentín Feilberg y Miguel Esquivel. Buenos Aires, Julio 29 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería.—Fíjese cartelaviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.*

Nº 741-v-23 de Agosto.

Exp. E. 2109, año 1905.—Buenos Aires, Mayo 15 de 1905.—Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Miguel Esquivel, argentino, soltero, minero y Félix Feilberg, argentino, soltero, contador, domiciliados en la calle Bartolomé Mitre nº 566 escritorio nº 5 á V. E. decimos: Que de acuerdo con las disposiciones del Código de Minas pedimos á V. E. un permiso de cateo y exploración para substancias de la primera categoría en el límite del territorio del Neuquen, en una superficie de cuatro mil hectáreas, que no está cercada, labrada ni cultivada y que se determina en la siguiente forma: En la Sección XXX fracción A, lote diez y siete, que consta según plano publicado con autorización oficial según datos oficiales por Jorge Rohde, de dos leguas cuadradas igual á cinco mil hectáreas á contar desde la línea divisoria del lote diez y ocho en dirección al Este. Será justicia.—Miguel Esquivel, Félix Feilberg.—Presentada esta solicitud hoy quince de Mayo de mil novecientos cinco á las cuatro y cuarto pasado meridiano. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Mayo 17 de 1905.—Pase á la Division de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud.—Buenos Aires, Julio 5 de 1905.—Señor Jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología del Ministerio de Agricultura. S. D. Miguel Esquivel y Félix Feilberg en las diligencias sobre concesión de un permiso para exploración ó cateo de substancias minerales correspondientes á la primera categoría en el límite del territorio nacional del Neuquen, constituyendo domicilio en la calle Bartolomé Mitre nº 655 escritorio nº 5, respetuosamente decimos: Que evacuando la notificación de la resolución recaída en nuestra solicitud de fecha 15 de Mayo ppdo., venimos á hacer las aclaraciones y manifestaciones siguientes: a) que reducimos á dos mil hectáreas la extensión solicitada para la exploración; b) que el terreno pedido está situado en la sección XXX del referido territorio nacional del Neuquen y se ubicará de la manera siguiente: En los dos ángulos del cuadrado solicitado en cateo en la misma región por los señores Guillermo Schüren y Juan Pedro Feilberg y sobre la línea que forma el límite Este ese cuadrado, se trazarán dos perpendiculares de cinco mil metros de largo cada una con rumbo hacia el Este, cerrándose con una perpendicular de Norte á Sur un cuadrado de dos mil hectáreas de superficie; c) que el terreno es de propiedad fiscal y no está cercado, plantado ni cultivado. Sírvase pues señor fefe tener por hechas las aclaraciones y manifestaciones precedentes á todos los efectos á que hubiere lugar. Es justicia.—Miguel Esquivel, Félix Feilberg.—Buenos Aires, Agosto 5 de 1905.—Señor Director de la División de Minas, Geología é Hidrología del Ministerio de Agricultura. Para los efectos á due hubiere lugar me dirijo al señor Director manifestando que hago renuncia de todos los qerechos que puedan corresponderme en la solicitud de cateo presentada conjuntamente con el señor Félix Feilberg en fecha 15 de Mayo ppdo. Exp. E. 2109, firmando ambos en prueba de conformidad. Saludamos al señor Director con nuestra más alta consideración.—Miguel Esquivel, Félix Feilberg.—Buenos Aires, Agosto 7 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartelaviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.*

Nº 740. v. 23 Agto.

Exp. F 2111-1905.—Buenos Aires, Mayo 15 de 1905.—Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Valentín Feilberg, argentino, casado, marino y Guillermo Schüren, argentino, casado, comerciante, domiciliados en la calle B. Mitre nº 566 escritorio nº 5 á V E. decimos: Que de acuerdo con las disposiciones del Código de Minería, pedimos á V. E. un permiso de cateo y exploración para substancias de primera categoría en el límite del territorio del Neuquen, en una superficie de cuatro mil hectáreas que no está cercada, labrada ni cultivado y que se determina en la siguiente forma En la Sección XXX fracción A lote quince, que consta según plano publicado con autorización oficial según datos oficiales por Jorge Rohde, de dos leguas cuadradas igual á cinco mil hectáreas, á contar desde el límite Este de dicho lote en dirección Oeste.—Será justicia.—Valentín Feilberg; Guillermo Schüren.—Presentada esta solicitud hoy quince de Mayo de mil novecientos cinco á las cuatro y cuarto pasado meridiano.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Mayo 17 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud.—Buenos Aires, Julio 5 de 1905.—Señor Jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología del Ministerio de Agricultura.—S/D. Valentín Feilberg y Guillermo Schüren en las diligencias sobre concesión de exploración ó cateo

de substancias minerales correspondientes á la primera categoría en el límite del territorio nacional del Neuquen, constituyendo domicilio en la calle B. Mitre nº 655 escritorio nº 5 respetuosamente decimos: Que evacuando la notificación de la resolución recaída en nuestra solicitud de fecha 15 de Mayo ppdo., venimos á hacer las declaraciones y manifestaciones siguientes: a) que reducimos á dos mil hectáreas la extensión solicitada para la exploración; b) que el terreno pedido está situado en la Sección XXX del referido territorio nacional del Neuquen y se ubicará de la manera siguiente: En los dos ángulos del cuadrilátero pedido en cateo por los señores Miguel Feilberg y Guillermo Schüren y sobre la línea que forma su límite Norte, se trazarán dos perpendiculares de cuatro mil metros de largo, con rumbo hacia el Norte, cerrándose un cuadrilátero de dos mil hectáreas de superficie con una perpendicular que correrá de Este á Oeste: c) que el terreno es de propiedad fiscal y no está cercado, plantado ni cultivado.—Sírvase pues señor jefe tener por hechas las aclaraciones y manifestaciones precedentes á todos los efectos á que hubiere lugar.—Es justicia. etc.—Valentín Feilberg, Guillermo Schüren. —Buenos Aires, Julio 29 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.*

Nº 739-v-23-Agosto.

Exp. E. 2134-1905.—Buenos Aires, Mayo 15 de 1905.—Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Miguel Esquivel, argentino, soltero, minero y Juan Pedro Feilberg, argentino, soltero, estudiante, domiciliados en la calle B. Mitre nº 566, escritorio nº 5, á V. E., decimos: Que de acuerdo con las disposiciones del Código de Minas pedimos á V. E. un permiso de cateo y exploración para substancias de la primera categoría en el límite del territorio del Neuquen en una superficie de cuatro mil hectáreas, que no está cercada, labrada ni cultivada y que se determina en la siguiente forma: En la Sección XXX, fracción A, lote diez y seis, que consta según plano publicado con autorización oficial según datos oficiales de dos leguas cuadradas, igual á cinco mil hectáreas, á contar desde el límite Este de dicho lote en dirección al Oeste. Será justicia. Miguel Esquivel, Juan Pedro Feilberg.—Presentada esta solicitud hoy diez y seis de Mayo de 1905, á las dos pasado meridiano. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, 17 de Mayo de 1905. —Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud.—Buenos Aires, Julio 5 de 1905.—Señor Jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología del Ministerio de Agricultura. S/D. Miguel Esquivel y Juan Pedro Feilberg, en las diligencias sobre concesión de un permiso de exploración ó cateo de substancias minerales correspondientes á la primera categoría, en el límite del territorio nacional del Neuquen, constituyendo domicilio en la calle B. Mitre nº 566, escritorio nº 5, respetuosamente decimos: Que evacuando la notificación de la resolución recaída en nuestra solicitud de fecha 15 de Mayo ppdo., venimos á hacer las aclaraciones y manifestaciones siguientes: a) que el terreno pedido en cateo está situado en la Sección XXX del referido territorio nacional del Neuquen y su ubicación es la siguiente: En los dos ángulos del cuadrado solicitado en cateo en la misma Sección por los señores Guillermo Schüren y Juan Pedro Feilberg y sobre la línea que forma su límite Sur, se trazarán dos perpendiculares de cuatro mil metros de largo cada una con rumbo Sur, cerrándose con una perpendicular de Este á Oeste un cuadrado de dos mil hectáreas de superficie; b) que reducimos á dos mil hectáreas el área solicitada para la exploración. c) que el terreno es de propiedad fiscal y no está cercado, plantado ni cultivado. Sírvase, pues, señor Jefe, tener por hechas las aclaraciones y manifestaciones que anteceden, á todos los efectos á que hubiere lugar por derecho. Es justicia. Juan Pedro Feilberg. Miguel Esquivel.—Buenos Aires, Agosto 5 de 1905.—Señor Director de la División de Minas, Geología é Hidrología del Ministerio de Agricultura. S/D. Para los efectos á que hubiere lugar me dirijo al señor Director manifestando que hago renuncia de todos los derechos que puedan corresponderme en la solicitud de cateo presentada conjuntamente con el señor Juan P. Feilberg en fecha 15 de Mayo ppdo. Exp. E, 2134, firmando ambos en prueba de conformidad.—Saludamos al Sr. Director con nuestra más alta consideración.—Miguel Esquivel, Juan Pedro Feilberg.—Buenos Aires, Agosto 7 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad con el art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.*

Nº. 738 v-23 de Agosto.

Exp. E. 2110.—1905.—Buenos Aires, 15 de Mayo 1905.—Excmo. señor Ministro de Agricultura: Miguel Esquivel, argentino, soltero, minero y Guillermo Schüren, argentino, casado, comerciante, domiciliados en la calle B. Mitre número 566 escritorio nº. 5 á V. E. decimos: Que de acuerdo con las disposiciones del Código de Minas, pedimos á V. E. un permiso de cateo y exploración para substancias de primera categoría en el límite del territorio del Neuquen, en una superficie de cuatro mil hectáreas que no está cercada, labrada ni cultivada y que se determina en la siguiente forma: En la Sección XXX fracción A lote trece, que consta según plano publicado con autorización oficial según datos oficiales por Jorge Rohde, de dos leguas cuadradas igual á cinco mil hectáreas, á contar desde la línea divisoria del lote catorce en dirección al Oeste.—Sera justicia: Guillermo Schüren, Miguel Esquivel.—Presentada esta solicitud hoy quince de Mayo de mil novecientos cinco á las cuatro y cuarto pasado meridiano.—Conste: Garrido.—Buenos Aires, Mayo 17 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud.—Buenos Aires, Julio 5 de 1905.—Sr. Jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología del Ministerio de Aricultura. S/D.—Miguel Esquivel y Guillermo Schüren en las diligencias sobre concesión de un permiso de exploración ó cateo de substancias minerales correspondientes á la primera categoría, en el límite del territorio nacional del Neuquen, constituyendo domicilio en la calle B. Mitre nº 665 escritorio nº 5 respectuosamente decimos: Que evacuando la notificación de la resolución recaída en nuestra solicitud de fecha 15 de Mayo ppdo. venimos á hacer las aclaraciones y manifestaciones siguientes: a) que reducimos á dos mil hectáreas la extensión solicitada para la exploración; b) que el terreno pedido está situado en la Sección XXX del referido territorio nacional del Neuquen y se ubicará de la manera siguiente: En los undimientos del arroyo Blanco sobre las faldas del cerro Fromen, se trazará una línea de Norte á Sur, de cuatro mil metros de largo, la que se extenderá dos mil metros al Sur y dos mil metros al Norte del curso del arroyo; en los extremos de esta línea se levantarán dos perpendiculares de cinco mil metros de largo y con rumbo hacia el Oeste cerrándose un cuadro de dos mil hectáreas de superficie con una perpendicular sobre las anteriores líneas, que correrá de Norte á Sur; c) que el terreno es de propiedad fiscal y no está cercado, plantado ni cultivado. Sírvase, pues Señor Jefe, tener por hechas las aclaraciones precedentes á todos los efectos á que hubiere lugar. Será justicia etc. Miguel Esquivel, Guillermo Schüren. Evacuando la notificación de fecha 8 de corriente, que precede, manifiesto que la ubicación indicada en el pedido de fecha 15 del Mayo ppdo. está equivocada, en consecuencia el cateo solicitado es sobre la región indicada en el escrito de fecha 5 del corriente. Buenos Aires, Julio 12 de 1905.—M. Esquivel, Guillermo Schüren.—Buenos Aires, Julio 29 de 1905. —Regístrese y puqlíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.*

Nº 737-v-23 de Agosto.

Expediente 2987 Z 1905.—Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Samuel Zavalla, argentino, domiciliado en la calle Santa Fe nº 1276, deseando verificar la existencia é importancia de vetas de cuarzo aurífero en la sección 33 del Territorio del Neuquen, cuya ubicación y límites precisos van en el plano que oportunamente presentaré á la Oficina de Minas é Hidrología solicita se le acuerde en cateo el área que designa el código en su art. 27.—La ubicación es la siguiente: Partiendo de la orilla del Río Neuquen, perpendicularmente al cerro «Pinin Mahuida» (40) cuarenta hectómetros hacia el Norte y (50) cincuenta hectómetros hacia el Este, siguiendo el curso de dicho río, cerrando el paralelogramo con líneas perpendiculares á las enunciadas; quedando limitado al Norte y Nordeste por las pertenencias y cateo concedidos á los señores Clodomiro Quiroga, Nabor Cabrera, Mackinon y otros.—La línea del río Neuquen se contará partiendo de la zona paralela á dicho río, concedida en exploración.—El terreno es particular y pertenece á los señores M. Guerrico, J. E. Ezcurra y N. Aseain, no está cercado ni labrado.—Es justicia.—S. Zavalla.—Presentada esta solicitud hoy diez y nueve de Julio de mil novecientos cinco á las dos pasado meridiano quedando notificado el interesado del decreto de fecha 15 de Mayo ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Julio 20 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde.—Ibarguren.—Buenos Aires, Julio 20 de 1905.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Julio 31 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 712-v-21-Agosto.

Pedido de cateo

Exp. 2692-Q-1905.—Buenos Aires Junio 27 de 1905.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Daniel de Santa Coloma, argentino, domiciliado calle Bartolomé Mitre 1995 en representación de Clodomiro Quiroga, á V. E. respetuosamente expone:—Que deseando explorar un cateo de cuargo aurífero en la Sección XXXIII del Territorio del Neuquen, ruego á V. E. concederme en la referida Sección una zona con las siguientes ubicaciones: Al Sur una línea que corre de E. á O. pasando por la confluencia del Milla-Michicó con el arroyo Trasquila; Este 1000 metros hacia el Oeste de dicho arroyo y 2,000 metros hacia el Este (Cordillera del Viento); por los extremos de esta línea perpendiculares hacia al Norte 6666 m. 67, cuyos extremos unidos dan una superficie de 2000 hectáreas hasta la Piedra Blanca.—Será justicia.—Daniel de Santa Coloma.—Presentada esta solicitud hoy veintisiete de Junio de mil novecientos cinco á las cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Junio 30 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Julio 7 de 1905—Regístrese y publíquese de conformidad al art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº-690-v-18-de-Agosto.

Exp. F. 2983-905.—Buenos Aires, Julio 19 de 1905.—Señor Jefe de la División de Minas y Geología:—Juan Pedro Feilberg, argentino mayor de edad, soltero, escribano, domiciliado en la calle San Marin 239 á V. S. se presenta, y expone: Que deseando conocer la importancia de la existencia de minerales correspon-

dientes á la primera categoría en el Territorio Nacional del Neuquen, viene á solicitar en cateo el máximo de la superficie que acuerda la ley en terreno que no está cultivado, labrado ni cercado, cuya ubicación es la siguiente: Se formará un cuadrilongo de dos mil metros de latitud por diez mil metros de longitud al lado Oeste y anexo al terreno solicitado por el señor Valentín Feilberg en el cerro Calcayen. Ignoro en que departamento ó sección está situado el terreno que se indica, como asimismo si es de propiedad fiscal ó particular. Será agregado á la presente un certificado de la suma de cincuenta pesos moneda nacional equivalente al 2 % del capital que he destinado al reconocimiento solicitado. Será justicia. —Juan Pedro Feilberg.—Presentada esta solicitud hoy diez y nueve de Julio de mil novecientos cinco á las doce meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo ppdo. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Julio 20/1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren. —Buenos Aires, Julio 20/905.—Pase al Registro Gráfico y no correspondiendo el depósito, devuélvasele al interesado E. Hermitte.—Buenos Aires, Julio 31/905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

No. 681-v-17-Agosto.

———

Exp.-S-2912-1905.—Buenos Aires, Julio 14 de 1905.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura: Guillermo Schüren, mayor de edad, casado, comerciante, de nacionalidad Argentino, domiciliado en la calle Rodríguez Peña 70 á V. E. se presenta y expone: Que deseando verificar la existencia é importancia de minerales de la primera categoría en el Territorio Nacional del Neuquen, viene á solicitar en cateo el máximo de superficie que corresponde de acuerdo al Código de Minería. El terreno que deseo explorar es de propiedad fiscal, no está cultivado, labrado, ni cercado, y está situado en el segundo departamento, ubicándome en la forma siguiente: Se trazarán dos líneas de cincuenta hectómetros de longitud, partiendo de los ángulos Nordeste y Noroeste de la pertenencia solicitada por el señor Juan Pedro Feilberg y cerrando con una perpendicular, formando el retángulo una superficie de dos mil hectáreas. Para efectuar el reconocimiento solicitado cuento con un capital de dos mil quinientos pesos moneda nacional. El certificado de depósito por la suma de cincuenta pesos á la orden de ese Ministerio, equivalente al 2 % de dicho capital se ha agregado á la presente.—Es justicia. —Guillermo Schüren. Presentada esta solicitud hoy catorce de Julio de mil novecientos cinco á las once ante meridiano, quedando notificado el interesado del decreto fecha quince de Mayo ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Julio 15 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrolagía, para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Julio 29/905.—Tratándose de substancias de la primera categoría, devuélvase el depósito que no corresponde.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad con el art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíque al interesado.—*E. Hermitte.*

No 681-v-17-Agosto.

———

Exp. F. 2984—1905.—Buenos Aires, Julio 19 de 1905. Señor Jefe de la División de Minas y Geología: Juan Pedro Feilberg, argentino, mayor de edad, soltero, escribano, domiciliado en la calle San Martín 229 á V. S. se presenta y expone: Que deseando conocer la existencia é importancia de minerales correspondientes á la primera categoría, en el Territorio Nacional del Neuquen, viene á solicitar en cateo el máximo de superficie que acuerda la ley en terreno que no está cultivado, labrado ni cercado cuya ubicación es la siguiente: se formará un cuadrilongo de Norte á Sur, de dos mil metros de latitud por diez mil metros de longitud, cuyo centro será la parte más elevada del cerro Calcayen. El cerro indicado queda más ó menos á veinte mil metros al Sudeste de Chos Malal, ignorando á que departamento ó sección pertenece, como asimismo si el terreno es de propiedad particular ó fiscal. Va agregado á la presente un certificado por la suma de cincuenta pesos moneda legal, equivalente al 2 % del capital que he destinado al reconocimiento solicitado. Será justicia. Juan Pedro Feilberg. Presentada esta solicitud hoy diez y nueve de Julio de mil novecientos cinco á las doce meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo ppdo. Conste Garrido.—Buenos Aires, Julio 10 de 1905. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde. Ibarguren. Buenos Aires, Julio 31 de 1905 —Buenos Aires, Julio 20 de 1905. Pase al Registro Gráfico y no correspondiendo al depósito devuélvase al interesado. E. Hermitte. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado. *E. Hermitte.*

No 681-v-17 de Agosto.

———

Exp. S. 1913—1905.—Buenos Aires, Julio 14 de 1905.—Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Guillermo Schüren, mayor de edad, casado, comerciante, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Rodríguez Peña 70 á V. E. se presenta y expone: Que deseando verificar la existencia é importancia de minerales de la primera categoría en el territorio nacional del Neuquen, viene á solicitar en cateo el máximo de superfice que corresponde de acuerdo con el Código de Minería.—El territorio en el cual efectuaré los trabajos necesarios está situado en el segundo departamento, campo de propiedad fiscal y no está cercado, labrado ni cultivado, ubicándome en la forma siguiente: se trazará una línea de mil metros de Oeste á Este partiendo del ángulo Sudeste de la concesión pedida en cateo por el señor Juan Pedro Feilberg; del extremo de esta línea se trazará una perpendicular de doscientos hectómetros hacia el Norte cerrando en ángulo recto con el ángulo Nordeste de la pertenencia solicitada por el señor Juan Pedro Feilberg ya indicado, formando así una superficie de dos mil hectáreas. Para efectuar el reconocimiento solicitado cuento con un capital de dos mil quinientos pesos curso legal.—El certificado de depósito por a suma de cincuenta pesos á la orden de ese Ministerio equivalente al 2 % de dicho capital va agregado á la presente.—Es Justicia: Guillermo Schüren. Presentada esta solicitud hoy catorce de Julio de mil novecientos cinco á las once ante meridiano, quedando notificado el interesado del derecho de fecha quince de Mayo ppdo. Conste: Garrido.—Buenos Aires, Julio 29 1905.—Tratándose de substancias de la primera categoría, devuélvase el depósito que no corresponde.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad con el art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado. *E. Hermitte.*

No. 681-v-17-Agosto.

———

Exp. F 2909-1905.—Buenos Aires, Julio 14 de 1905.—Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Juan Pedro Feilberg, mayor de edad, soltero, escribano, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Rodríguez Peña 70, á V. E. se presenta y expone: Que deseando verificar la existencia é importancia de minerales de la primera categoría en el Territorio Nacional del Neuquen viene á solicitar en cateo el máximo de superficie que corresponde de acuerdo al Código de Minería.—El terreno que deseo explorar, es de propiedad fiscal, no está cultivado, labrado ni cercado y está situado en el segundo Departamento, ubicándome en la forma que se determina á continuación. Se trazarán dos líneas de cincuenta hectómetros de longitud, partiendo de los ángulos Noreste y Noroeste de la pertenencia solicitada por el señor Valentín Feilberg, cerrando con una perpendicular, formando el rectángulo una superficie de dos mil hectáreas.—Para efectuar el reconocimiento solicitado cuento con un capital de pesos dos mil quinientos curso legal. El certificado de depósito por la suma de cincuenta pesos á la orden de ese Ministerio, equivalente al 2 % de dicho capital, va agregado á la presente.—Es justicia.—Juan Pedro Feilberg.—Presentada esta solicitud hoy catorce de Julio de mil novecientos cinco á las once antes meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Julio 15 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Julio 19 de 1905.—Tratándose de substancias de primera categoría, devuélvase el depósito que no corresponde.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad con el art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

No 681-v-17-Agosto.

———

Exp. F. 2910 1905.—Buenos Aires, Julio 14 de 1905.—Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Valentín Feilberg, mayor de edad, casado, marino, de nacionalidad argentino, domiciliado calle Rodríguez Peña 70 á V. E. se presenta y expone: Que deseando verificar la existencia é importancia de minerales de la primera categoría en el Territorio Nacional del Neuquen viene á solicitar en cateo el máximo de superficie que corresponde de acuerdo al Código de Minería. El terreno que deseo explorar es de propiedad fiscal, no está cultivado, labrado ni cercado y está situado en el segundo Departamento, ubicándome en la forma que se determina á continuación. Se trasará una línea de cuarenta hectómetros de longitud de Este á Oeste en el contrafuerte Oeste del cerro Palan Mahuida; de los extremos de esta se trazarán dos perpendiculares hacia el Norte de cincuenta hectómetros, formando así una superficie de dos mil hectáreas. Para efectuar el reconocimiento solicitado cuento con un capital de dos mil quinientos pesos moneda nacional. El certificado de depósito por la suma de cincuenta pesos á la orden de ese Ministerio va agregado á la presente. Es justicia: Valentín Feilberg.—Presentada esta solicitud hoy cartorce de Julio de mil novecientos cinco á las once antes meridiano, quedando notificado el interesado del decreto fecha quince de Mayo ppdo. conste. Garrido.—Buenos Aires, Julio 15 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. Ibarguren.—Buenos Aires, Julio 29 de 1905.—Tratándose de substancias de la primera categoría, devuélvase el depósito que no corresponde.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad con el art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

No.-681-v-17 de Agosto.

———

Exp. F. 2911-1905.—Buenos Aires, Julio 14 de 1905.—Excmo. señor Ministro de Agricultura:—Juan Pedro Feilberg, mayor de edad, soltero, escribano, de nacionalidad argentino, domiciliado calle Rodriguez Peña 70 á V. E. se presenta y expone: Que deseando verificar la existencia é importancia de minerales de la primera categoría en el Territorio Nacional del Neuquen, viene á solicitar en cateo el máximo de superficie que corresponde de acuerdo al Código de Minería. El terreno en el cual efectuaré los trabajos necesarios, está situado en el segundo departamento, campo de propiedad fiscal y no está cercado, labrado ni cultivado, ubicándome en la forma siguiente: Se trazará una línea de mil metros de Oeste á Este partiendo del ángulo Sudeste de la concesión pedida en cateo por el señor Valentín Feilberg; del extremo de esta línea se trazará una perpendicular de doscientos hectómetros hacia el Norte, cerrando en ángulo Noroeste de la pertenencia solicitada por el señor Valentín Feilberg ya indicado, formando así una superficie

de dos mil hectáreas. Para efectuar el reconocimiento solicitado cuento con un capital de dos mil quinientos pesos moneda nacional curso legal. El certificado de depósito por la suma de cincuenta pesos á la orden de ese Ministerio equivalente al 2 % de dicho capital va agregado á la presente. Es justicia.—Juan Pedro Feilberg.—Presentada esta solicitud hoy catorce de Julio de mil novecientos cinco á las once antes meridiano, quedando notificado al interesado del decreto de fecha quince de Mayo ppdo. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Julio 15 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Julio 29 de 1905.—Tratándose de substancias de la primera categoría, devuélvase el depósito que no corresponde. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 681-v. 17 Agosto.

———

Exp. F. 2986 1905.—Buenos Aires, Julio 19 de 1905.—Señor Jefe de la División de Minas y Geología: Valentín Feilberg, argentino, mayor de edad, casado, marino, domiciliado en la calle San Martín 239 á V. E. se presenta y expone: que deseando conocer la existencia en importancia de minerales correspondientes á la primera categoría en el Territorio Nacianal del Neuquen, viene á solicitar el máximo de superficie que acuerda la ley en terreno que no está cultivado, labrado ni cercado, cuya ubicación es la siguiente: Se formará un cuadrilongo de dos mil metros de latitud por diez mil metros de longitud al lado oeste y anexo al terreno solicitado por el señor Juan Pedro Feilberg en el cerro Calcayen. Ignoro en que departamento ó sección está situado el terreno que se indidica como asimismo si es de propiedad fiscal ó particular. Va agregado á la presente un certificado por la suma de cincuenta pesos moneda legal equivalente al 2 % del capital que he destinado al reconocimiento solicitado. Será Justicia:—Valentín Feilberg.—Presentada esta solicitud hoy deiez y nueve de Julio de mil novecientos cinco á las doce meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Julio 20 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que le corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Julio 2J de 1905.—Pase al Registro Gráfico y no correspodiendo el depósito devuelvásele al interado.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Julio 31 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Ofcial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº. 681-v-17-de-Agosto.

———

Exp. F. 2985-1905.—Buenos Aires, Julio 19 de 1905.—Señor Jefe de la División de Minas y Geología.—Valentín Feilberg, argentino, mayor de edad, casado, marino, demiciliado en la calle San Martín nº 239, á V. E. se presenta y expone: que deseando conocer la existencia é importancia de minerales correspondientes á la primera categoría en el territorio nacional del Neuquen, viene á solicitar en cateo el máximo de superficie que acuerda la ley en terreno que no está cultivado, labrado ni cercado, cuya ubicación es la siguiente: Se formará un cuadrilongo de dos mil metros de latitud por diez mil metros de longitud al Este y anexo al terreno solicitado por el señor Juan Pedro Feilberg, en la parte más elevada del cerro Calcayen. Ignoro en que departamento ó sección está situado el terreno que se indica como asimismo si es de propiedad fiscal ó particular. Va agregado á la presente un certificado por la suma de cincuenta pesos mone da legal equivalente al 2 % del capital que he destinado al reconocimiento solicitado. Será justicia: Valentín Feilberg. Presentada esta solicitud hoy diez y nueve de Julio á las doce meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo ppdo Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Julio 20 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Julio 20 de 1905.—Pase al Registro Gráfico y no correspondiendo el depósito devuélvasele al interesado.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Julio 31 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.* Nº-681-v-17-Agosto.

———

Exp. F. 2908.—Buenos Aires, Julio 14 de 1905.—Señor Ministro de Agricultura: Valentín Feilberg, mayor de edad, casado, marino, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Rodríguez Peña nº. 70 á V. E. se presenta y expone: Que deseando verificar la existencia é importancia de minerales de la primera categoría en el territorio nacional del Neuquen, viene á solicitar en cateo el máximo de superficie que corresponde de acuerdo al Código de Minería. El terreno en el cual efectuaré los trabajos necesarios está situado en el segundo departamento, campo de propiedad fiscal y no está cercado, labrado ni cultivado, ubicándome en la forma siguiente: Se trazará una línea de mil metros de Este á Oeste en el contrafuerte Este de la Cordillera del Viento, partiendo del macizo á dos mil metros al Sur de Cerro Bayo de la misma Cordillera; de los extremos de esta línea, se trazarán dos perpendiculares de veinte mil metros de longitud hacia el Norte, paralelas á la Cordillera, formando un cuadrilongo con una superficie de dos mil hectáreas. Para efectuar el reconocimiento solicitado cuento con un capital de pesos dos mil quinientos curso legal. El certificado de depósito por la suma de cincuenta pesos á la orden de ese Ministerio equivalente al 2 % de dicho capital va agregado á la presente. Es justicia: Valentín Feilberg.—Presentada esta solicitud hoy catorce de Julio de mil novecientos cinco á las once ante meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado.—Conste:—Garrido.—Buenos Aires, Julio 15 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Julio 29 de 1905.—Tratándose de sucstancias de la primera categoría, devuélvase el depósito que no corresponde. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad en el art. 25 del código de Minería. Fíjese cartel-aviso á las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.* Nº 681-v-17-Agosto.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Exp.—O—2456—1905.—Buenos Aires, Junio 7 de 1905. Excmo. señor Ministro de Agricultura. Jorge Oster y Simón Gutmann, ambos solteros, comerciantes, mayores de edad, domiciliados en la calle de Bartolomé Mitre 544, escritorio nº. 2, deseando verificar la existencias de vetas auríferas en el Territorio del Neuquen, solicitan se les conceda el derecho de cateo del terreno cuya ubicación precisa es la siguiente: Sobre el río Neuquen, entre los arroyos Huingancó y Huaraco á partir del río Neuquen en un ancho del Norte á Sur de 1.100 mts. por 18.450 de fondo siendo su límite Norte y Sur, los límites de los cateos concedidos á don Antonio Marechal y don Guillermo Schmidt, formando una superficie total de 2.000 hectáreas según el croquis adjunto. El terrero pertenece al Estado, y no está alambrado, cultivado ni cercado.—Es justicia.—Otrosí decimos: Otorgamos poder amplio y suficiente al señor Guillermo Schmidt, para que tramite la presente solicitud.—Es también justicia—Jorge Oster—p. Simón Gutmann—Jorge Oster—Presentada esta solicitud hoy siete Junio de mil novecientos cinco, á las dos pasado meridiano, quedando notificados los interesados del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, 9 de Junio de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que dé el trámite que corresponda.—Decoud.—Buenos Aires, Junio 12 de 1905. Pase al Registro Gráfico—Hermitte—Junio 23 de 1905.—Notifíquese á los interesados que tratándose de una región perfectamente conocida donde existen numerosas minas demarcadas deben precisar el área del cateo que solicitan relacionándolo con dichas minas.—Hermitte.—Junio 26 de 1905.—En esta fecha me notifiqué.—Guillermo Schmidt—Evacuando la notificación que antecede hago constar al señor Jefe que quedan exceptuadas las minas demarcadas dentro del área solicitada.—Buenos Aires, Julio 21 de 1095.—Guillermo Schmidt.—Julio 22. Vuelva al Registro Gráfico.—Hermitte.—Agosto 7 de 1095.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de conformidad con el art. 25 de Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*Hermitte.* Nº 796-v-28-Agosto.

———

Exp. R. 2458—año 1905.—Buenos Aires Junio 7 de 1905.—Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Victorio Ries y Gustavo Hirsch, el primero soltero y el segundo casado, mayores de edad, comerciantes, domiciliados en la calle Bartolomé Mitre 544, escritorio nº 2, deseando verificar la existencia de vetas auríferas en el Territorio del Neuquen, solicitan se les conceda el derecho de cateo del terreno cuya ubicación precisa es la siguiente: En el paraje situado frente al paso Villagra en un ancho de 2.000 m. sobre el río Neuquen, y 100 hectómetros de fondo hacia el Este, formando su límite Norte el cateo concedido á don Antonio Marechal y Guillermo Schmidt, el límite Oeste el río Neuquen, al Este' la Cordillera del Viento, exceptuando las pertenencias mineras concedidas á los señores Quiroga, Ossa y otros, formando una superficie total de 2.000 hectáreas, según el croquis adjunto. El terreno pertenece al Estado, y no está labrado, cultivado ni cercado. Es justicia. Otrosí decimos: Otorgamos poder amplio y suficiente al señor Gui llermo Schmidt, para que tramite la presente solicitud. Es también justicia.—Victorio Ries-Gustavo Hirsch.—Presentada esta solicitud hoy siete de Junio de mil novecientos cinco á las dos pasado meridiano, quedando notificados los interesados del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Junio 9 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que dé el trámite que corresponda.—Decoud.—Buenos Aires, Junio 12 de 1905. Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Junio 23 1905.—Notifíquese á los interesados que tratándose de una región perfectamente conocida donde existen numerosas minas demarcadas deben precisar el área del cateo que solicitan relacianándolo con dichas minas.—E. Hermitte.—Junio 26 1905.—En esta fecha me notifiqué.—Guillermo Schmidt.—Evacuando la notificación que antecede manifiesto que solicitamos se ubique este cateo desde la parte Este de la mina «Sud' América» de don Alfredo Ossa, hacia la Cordillera del Viento.—Buenos Aires 22 Julio.—Guillermo Schmidt.—Vuelva al Registro Gráfico.—Hermitte.—Agosto 7 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en los puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*Hermitte.*

Nº 797-v-28 de Agosto.

———

Cateo en la Pampa Central.

Expediente A. nº 3201-1905.—Excmo. Señor: Miguel Ardohain y C. E. Rotwitt Christensen, domiciliados en la ciudad de Bahía Blanca, de profesión comerciantes y hacendados, á V. E. como mejor proceda exponen:—Que vienen á solicitar el derecho correspondiente para explorar cuatro unidades de medida, ó sean 2.000 (dos mil) hectáreas en la Pampa Central, de acuerdo con el art. 27 del Código de Minería.—La ubicación del terreno á explotarse, con el objeto de buscar minas de cobre, es la siguiente:—En el lote 3, letra D, Sección XV de la Pampa Central, tomando como centro las per-

tenencias mineras, denominadas: «Estrella Solitaria» «Flor de la Pampa» «Hucal» «La Descubridora» «Espin-Pal» «Gamary» «Utracan» y «Nai-có.» — Estos terrenos son de propiedad fiscal, y no están cultivados, labrados, ni cercados. — Previas las diligencias pertinentes, establecidas en el art. 25 del Código de Minería, esperamos que V. E. se dignará proveer de conformidad, por ser de justicia. — C. E. Rotwitt Christensen, Miguel Ardohain. — Presentada esta solicitud hoy primero de Agosto de mil novecientos cinco, á las dos y cincuenta pasado meridiano, quedando notificados los interesados del decreto de fecha quince de Mayo ppdo. — Conste E. Garrido. — Buenos Aires, Agosto 3 de 1905. — Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. — B. Decoud. — Oficial Mayor. — Buenos Aires, Agosto 12 de 1905. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado. — *E. Hermitte.*

Nº 807-v-28 de Agosto.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Exp. F. 3228. — Ezequiel Dudiguac por don John Fiseher, según se comprueba con el testimonio de poder que acompaño, constituyendo domicilio en la Avenida de Mayo 651, ante V. E. en la mejor forma digo: — Que cumpliendo instrucciones de mi representado, vengo á solicitar de V. E. de acuerdo con los beneficios y privilegios que consagra el Código de Minería la concesión de una pertinencia minera al Sur de la mina «Abundancia» solicitada por el Sr. Assa en Heintour y que deseo trabajar con el nombre de «Josefina». — Dígnese V. E. previos los trámites de práctica, acceder á esta solicitud. — Será justicia. — E. Dudiguac. Presentada esta solicitud hoy dos de Agosto del mil novecientos cinco á las cuatro y quince minutos pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo ppdo. — Conste: Garrido. — Buenos Aires, Agosto 3 de 1905. — Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde. — Ibarguren. — Buenos Aires, Agosto 5 de 1905. — Notifíquese al interesado para que precise la ubicación de la estaca que solicita. — E. Hermitte. — Buenos Aires, Agosto 8 de 1905. — Evacuando la notificación que antecede, manifiesto que la estaca solicitada en el presente expediente por el Sr. John Fischer, es la segunda al Sur de la mina Abundancia, siendo su límite Norte, el límite Sur de la solicitada por el mismo señor en el expediente letra F. nº 3229. E. Dudiguac. — Buenos Aires, Agosto 8 de 1905. — Pase al Registro Gráfico. — E. Hermitte. — Buenos Aires, Agosto 12 de 1905. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al artículo 138 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado. — *E. Hermitte.*

Oficial v-31-de Agosto.

Exp. F. 3229/905. — Buenos Aires, Agosto 2 de 1905. — Señor Ministro: — Ezequiel Dudignac por el señor John Fischer, según se comprueba por el testimonio de poder que acompaño, constituyendo domicilio en la Avenida de Mayo 651, ante V. E. en la mejor forma digo: Que he recibido instrucciones de mi representado para solicitar de V. E. de acuerdo con los beneficios y privilegios que consagra el Código de Minería, una estaca ó pertenencia minera al Sur de la mina «Abundancia» solicitada por don Alfredo Ossa en Huitrin, la que llevará por nombre «Arana». Dígnese V. E. previas las tramitaciones del caso, acceder á esta solicitud. Será justicia. — E. Dudignac. — Presentada esta solicitud, hoy dos de Agosto de mil novecientos cinco á las cuatro y quince minutos pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado. Conste. — Garrido. — Buenos Aires, Agosto 4 de 1905. — Pase á la División de Minas, Geología é Hidrologia para que le dé el trámite que corresponda. — Ibarguren. — Buenos Aires, Agosto 5 de 1905. — Notifíquese al interesado para que precise la ubicación de la estaca que solicita. — E. Hermitte. — Buenos Aires, Agosto 8 de 1905. — Evacuando la notificación que antecede, manifiesto que la estaca solicitada en el presente expediente por el señor John Fischer, es la primera al Sur de la mina Abundancia, á su continuación. — E. Dudignac. — Buenos Aires, Agosto 12 de 1905. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 138 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado. — *E. Hermitte.*

Oficial v-31-Agosto.

Exp. O 3230/905. — Buenos Aires, Agosto 2 de 1905. — Señor Ministro: — Ezequiel Dudignac por el señor Alfredo Ossa, con domicilio en la Avenida de Mayo 651, ante V. E. en la mejor forma digo: Que cumpliendo instrucciones de mi representado, vengo á solicitar de V. E. de acuerdo con los beneficios y privilegios que consagra el Código de Minería, una estaca mina, que llevará por nombre «La Consula» al Norte y sobre la corrida de la veta de la mina «Concordia». — Dígnese V. E. previos los trámites del caso, acceder á esta solicitud. Será justicia. — E. Dudignac. — Presentada esta solicitud, hoy dos de Agosto de mil novecientos cinco á las cuatro y quince minutos pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado. Conste. — Garrido. — Buenos Aires, Agosto 4 de 1905. — Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. — Ibarguren. — Buenos Aires, Agosto 5 de 1905. — Pase al Registro Gráfico. — E. Hermitte. — Buenos Aires, Agosto 10 de 1905. — Señor Jefe: Esta es la primera estaca mina ubicada al Norte de la «Concordia». — Passalacqua. — Buenos Aires, Agosto 11 de 1905. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 138 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado. — *E. Hermitte,*

Oficial v-31-Agosto.

Exp-O-3231/905. — Buenos Aires Agosto 2 de 1905. — Señor Ministro: Ezequiel Dudignac por don Alfredo Ossa, constituyendo domicilio en la Avenida de Mayo 651, ante V. E. en la mejor forma digo: Que cumpliendo instrucciones de mi mandante, vengo á solicitar de V. E. la concesión de una estaca mina, de acuerdo con los beneficios y privilegios que en tales casos consagra el Código de Minería, la que llevará por nombre «María Teresa» sobre la corrida y al Norte de la mina «Concordia» situada en Huitrin. Dígnese V. E. previos los trámites del caso, acceder á esta solicitud. Es justicia. — E. Dudignac. — Presentada esta solicitud hoy dos de Agosto de mil novecientos cinco á las cuatro y quince minutos pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado. Conste: — Garrido. — Buenos Aires, Agosto 4 de 1905. — Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. — Ibarguren — Buenos Aires Agosto 5 de 1905. — Pase al Registro Gráfico E. Hermitte. — Buenos Aires, Agosto 10 de 1905. — Esta es la segunda estaca mina, ubicada al Norte de la Concordia — Passalacqua — Buenos Aires, Agosto 11 de 1905. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 138 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado. — *E. Hermitte.*

Oficial-v-31-Agosto.

Exp-O-3232/905. — Buenos Aires, Agosto 2 de 1905. — Señor Ministro: Ezequiel Dudignac por don Alfredo Ossa, con domicilio en la Avenida de Mayo 651, ante V. E. en la mejor forma digo: Que he recibido instrucciones de mi mandante de solicitar de V. E. la concesión de una estaca mina, que se denominará «Rosa Elena» al Sud de la mina «Concordia» en Huitrin, al Norte y en las márgenes del río Neuquen, de acuerdo con los beneficios y privilegios que en tales casos consagra el Código de Minería. Dígnese V. E. previos los trámites del caso, acceder á esta solicitud. Es justicia. — E. Dudignac. — Presentada esta solicitud hoy dos de Agosto de mil novecientos cinco á las cuatro y quince minutos pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado. Conste: — Garrido. — Buenos Aires Agosto 4 de 1905 — Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. — Ibarguren. — Buenos Aires, Agosto 10 de 1905. — Señor Jefe: Esta estaca mina, es la primera ubicada al Sud de la mina «Concordia». — Passalacqua. — Buenos Aires Agosto 11 de 1905. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 138 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado. — *E. Hermitte.*

Oficial-v-31-Agosto.

Exp.-V-3235. — Buenos Aires, 2 de Agosto de 1905. — Señor Ministro. — Ezequiel Dudignac, por el señor Edgard Vorsserk, según lo comprueba por el testimonio de poder que acompaño, constituyendo domicilio en la Avenida de Mayo 651, ante V. E. en la mejor forma digo: — Que cumpliendo instrucciones de mi representado, vengo á solicitar de V. E. la concesión de una pertenencia minera, al Norte de la mina «Abundancia» solicitada por don Alfredo Ossa, en Huitrin, de acuerdo con los beneficios y privilegios que consagra el Código de Minería, la que llevará por nombre «Moreno» Dígnese V. E. previo los trámites de práctica acceder á esta solicitud. — Será justicia. — E. Dudignac. — Presentada esta solicitud hoy dos de Agosto de mil novecientos cinco á las cuatro y quince minutos pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado. — Conste. — Garrido. — Buenos Aires, Agosto 4 de 1905. — Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda. — Ibarguren. — Buenos Aires, Agosto 5 de 1905. — Notifíquese al interesado para que precise la ubicación de la estaca que solicita. — E. Hermitte. — Buenos Aires, Agosto 8 de 1905. Evacuando la notificación que antecede manifiesto que la estaca solicitada en el presente expediente por el señor Edgard Vorsserk, es la primera al Norte, á continuación de la «Abundancia». E. Dudignac. — B. Aires, Agosto 8 de 1905. Pase al Registro Gráfico. — E. Hermitte. — Buenos Aires, Agosto 12 de 1905. - Regístrese y publíques en el Boletín Oficial conforme al artículo 138 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado. - *E. Hermitte.*

Oficialv-31 de Agosto.

Exp. O 3233-905. — Buenos Aires, Agosto 2 de 1905. — Señor Ministro: - Ezequiel Dudignac por don Alfredo Ossa, con domicilio en la Avenida de Mayo 651 ante V. E. en la mejor forma digo: — Qne cumpliendo instrucciones de mi representado, vengo á solicitar de V. E. la concesión de una estaca mina, de acuerdo con los beneficios y privilegios que consagra el Código de Minería, la que llevará por nombre «Eugenia» sobre la corrida al Norte de la mina «Concordia» situada en Huitrin. — Dígnese V. E. previo los trámites del caso acceder á lo solicitado. — Será justicia. — E. Dudignac. — Presentada esta solicitud hoy dos de Agosto de mil novecientos cinco á las cuatro y quince minutos pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado. — Conste. — Garrido. — Buenos Aires, Agosto 4 de 1905. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde. — Ibarguren. — Buenos Aires, Agosto 5 de 1905. — Pase al Registro Gráfico. — E. Hermitte. — Buenos Aires, Agosto 10 de 1905. — Señor Jefe: Esta es la tercera estaca mina ubicada al Norte de la Concordia. — Passalacqua. — Buenos Aires, Agosto 11 de 1905. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 138 de Código de Minería. — Fí-

jese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*
Oficial-v-31-Agosto.

Exp.-P-3234/905.—Buenos Aires, Agosto 2 de 1905.—Señor Ministro.—Ezequiel Dudignac, por el señor Eduardo Pini, según se comprueba por el testimonio de poder que acompaño, constituyendo domicilio en la Avenida de Mayo 651, ante V. E. en la mejor forma digo:—Que cumpliendo instrucciones de mi representado, vengo á solicitar de V. E. de acuerdo con los beneficios y privilegios que consagra el Código de Minería, la concesión de una pertenencia minera al Norte, de la mina «Abundancia» solicitada por don Alfredo Ossa, en Hui trin, la que llevará por nombre «La Estrella». Dígnese V. E. previos los tramites de práctica acceder á esta solicitud.—Será justicia.—E. Dudignac.—Presentada esta solicitud hoy 2 de Agosto de mil novecientos cinco, á las cuatro y quice minutos pasados meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Agosto 4 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Agosto 5 de 1905.—Notifíquese al interesado para que precise la ubicación de la estaca que solicita.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Agosto 8 de 1905.—Evacuando la notificación que antecede, manifiesto que la estaca solicitada en el presente expediente por el señor Eduardo Pini, es la segunda al Norte á continuación de la solicitada por el señor Edgardo Vorsserk siendo su límite Sud, el límite Norte de la estacada.—Dudinac.—Buenos Aires, Agosto 12 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 138 del Código de Minsría. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*
Oficial-v-31-Agosto.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 16.038



Agosto 12 de 1905.—Central Foundry Company.—Distinguir los artículos de las clases 8, 19, 29, 31 y 32. v-21-Agosto.

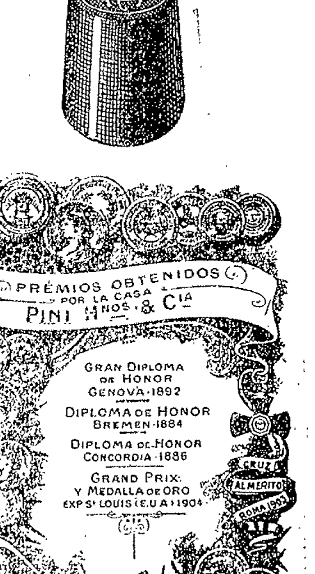
Acta Nº 16.032

«VICTORIA»

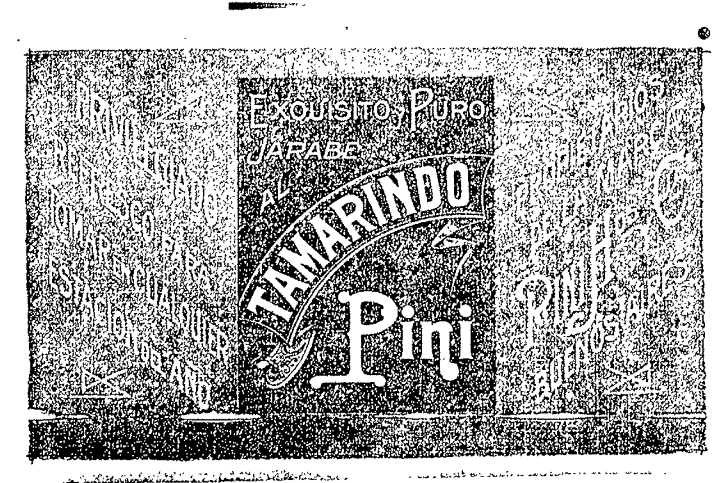
Agosto 12 de 1905.—Cassels y Cía.—Distinguir máquinas parlantes, discos y accesorios, clase 22. v-21-Agosto.

Acta Nº 15.999



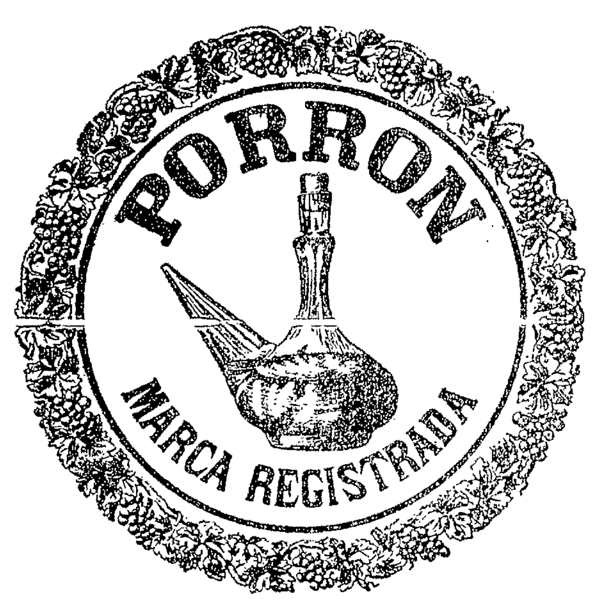






Agosto 9 de 1905.—Pini Hermanos y Cía.—Distinguir los artículos de los clases 61 á 71. v-17-Agosto.

Acta Nº 16.007



Agosto 9 de 1905.—M. Berçaitz y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79, con excepción de yerba mate. v-17-Agosto.

Acta Nº 16.024

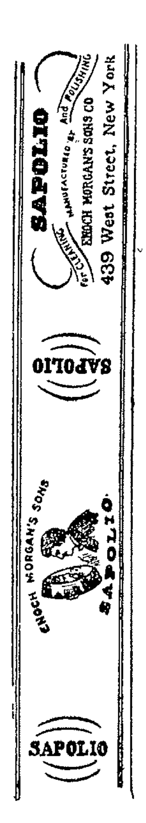




CAREFULLY FOLLOW THE DIRECTIONS FOR USE.

Sapolio

ENOCH MORGAN'S SONS CO.,
NEW YORK.



Agosto 11 de 1905.—Enoch Morgans Sons Co.—Distinguir jabones ó pasta para limpiar, clase 14. v-19-Agosto.

Acta Nº 15.919



Julio 28 de 1905.—Moisés Shmaeff. Distinguir los artículos de las clases 1 á 79 y lechería 80 (ampliada). v-18-Agosto.

Acta Nº 16.033

Mundlos

Agosto 12 de 1905.—H. Mundlos y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 16 y 52. v-21-Agosto.

Acta Nº 16.034

«LA TRINIDAD»

Agosto 12 de 1905.—Havana Commercial Co.—Distinguir los artículos de la clase 59. v-21-Agosto.

Acta Nº 16.018

«CHIFLADOS»

Agosto 10 de 1905.—Juan Bernasconi.—Distinguir tabacos en bruto y elaborados, cigarros y cigarrillos, clases 1 y 59. v-18-Agosto.

Acta Nº 16.022



Agosto 10 de 1905.—Soldati, Craveri, Tagliabue y Cía. Distinguir carne en polvo, clase 79. v-18-Agosto.

Acta Nº 16.014

«NOVO»

Agosto 10 de 1905.—William Johnson y Cía.—Distinguir acero en sus diferentes formas, clases 8, 16 y 17. v-18-Agosto.

Acta Nº 16.015

«CELTIC»

Agosto 10 de 1905.—Société Anonyme Louis Brandt & Frère.—Distinguir relojes, resortes y piezas para los mismos clase 21. v-18-Agosto.

Acta Nº 16.016

«REINITAS»

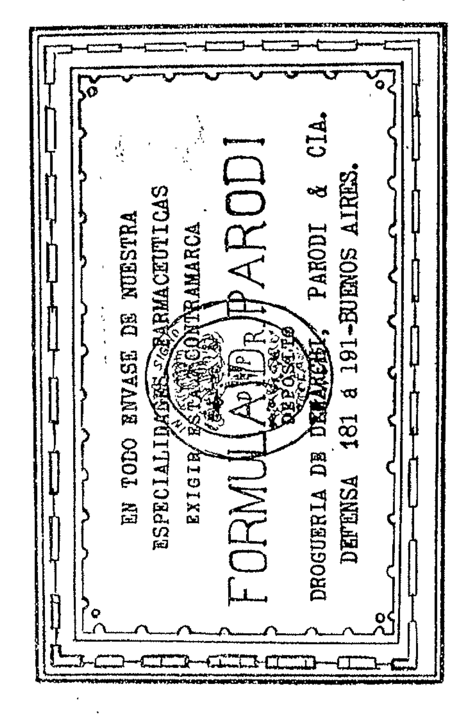
Agosto 10 de 1905. - Carlos Jensen.—Distinguir la artículos de la clase 59. v-18-Agosto.

Acta Nº 16.017

«CHIFLADURAS»

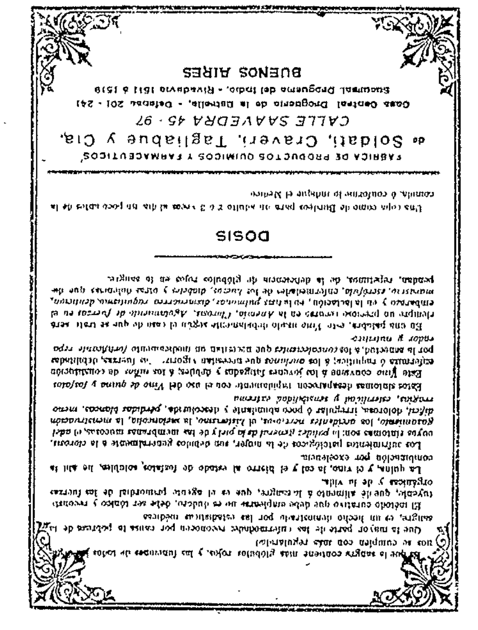
Agosto 10 de 1905.—Juan Bernasconi.—Distinguir tabacos en bruto y elaborados, cigarros y cigarrillos, clases 1 y59. v-18-Agosto.

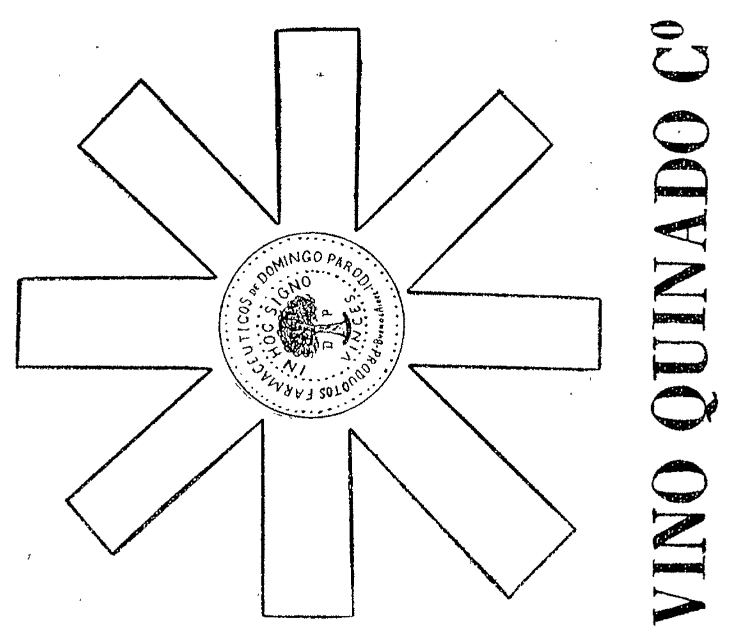
Acta Nº 16.021

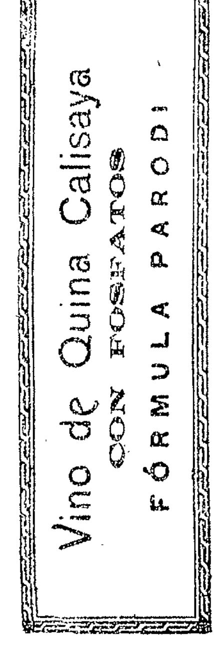












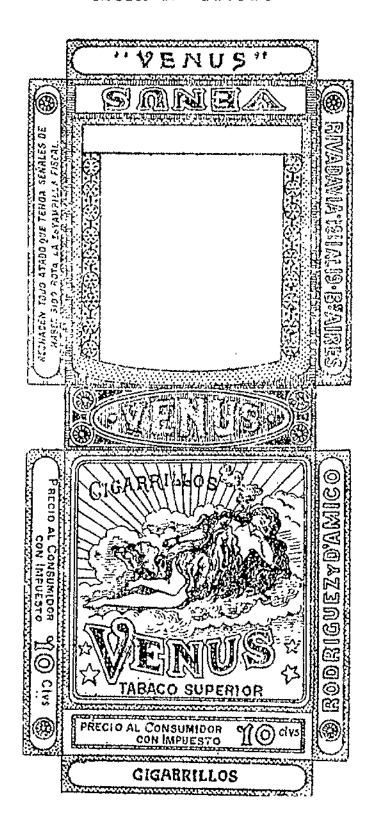
Agosto 10 de 1905.—Soldati, Craveri, Tagliabue y Cía.—Distinguir vino de quina, clase 79. v-19-Agosto.

Acta Nº 15.348



Abril 26 de 1905.—Edward Cook and Co. Ltd.—Distinguir los artículos de las clases 14 y 58 (modificada). v-18-Agosto.

Acta Nº 16.012



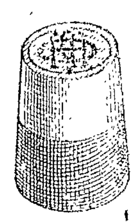
Agosto 10 de 1905.—Rodríguez y D'Amico.—Distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos clase 59. v-18-Agosto.

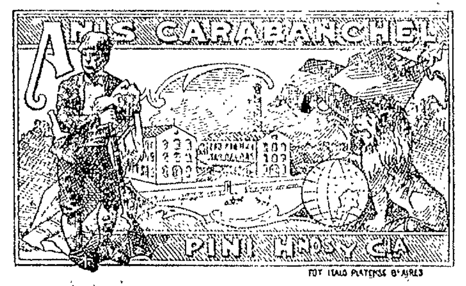
Acta Nº 16.013

«IDILIOS»

Agosto 10 de 1905.—Juan Posse y Cía.—Distinguir los artículos de la clase 59. v-18-Agosto.

Acta Nº 16.000

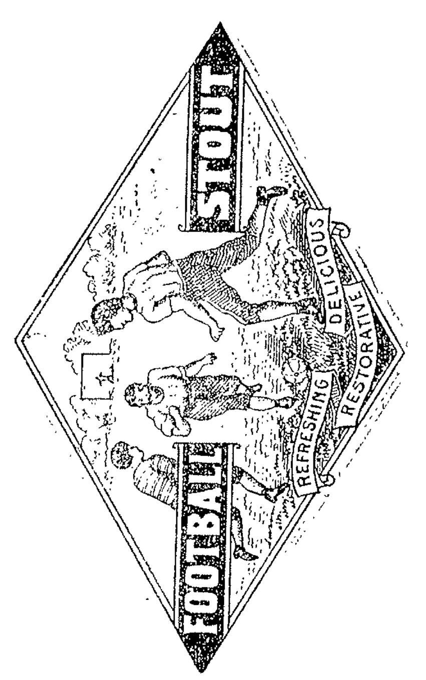






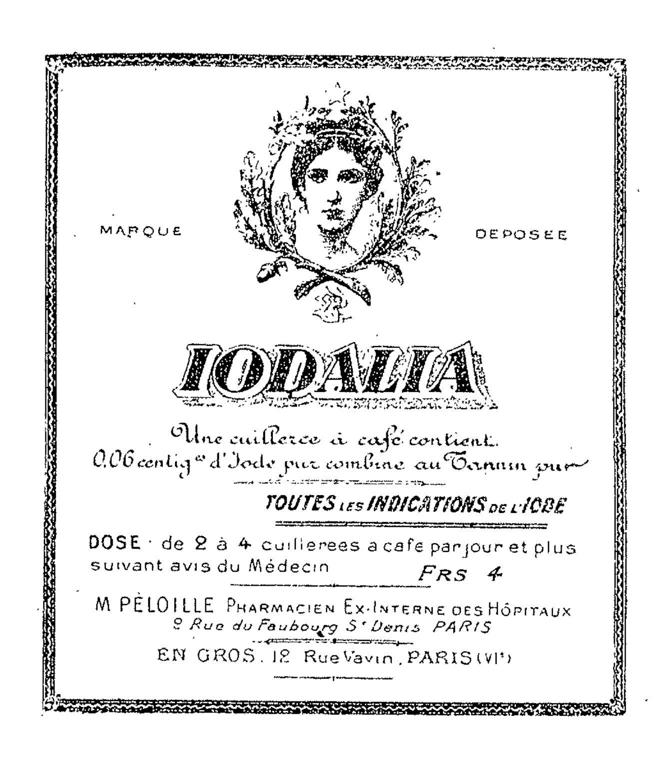
Agosto 9 de 1905.—Pini Hnos. y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71.
v-17-Agosto.

Acta Nº 16.011



Agosto 9 de 1905.—Adoue, Glauda y Cía.—Distinguir aguas gaseosas, clase 69.
v-17-Agosto

Acta Nº 16.009



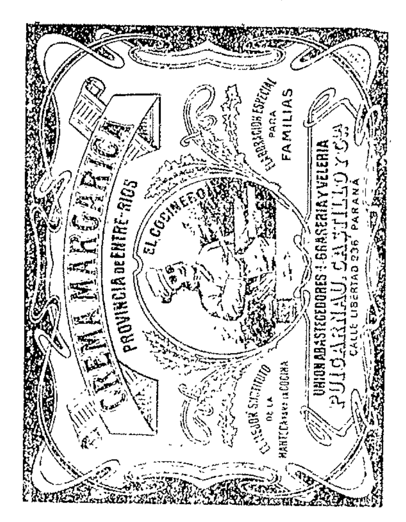
Agosto 9 de 1905.—Bonetti Fréres.—Distinguir los artículos de las clases 11 y 79.
v-17-Agosto.

Acta Nº 16.010



Agosto 9 de 1905.—Bonetti Fréres.—Distinguir los artículos de las clases 11 y 79.
v-17 Agosto.

Acta Nº 16.004



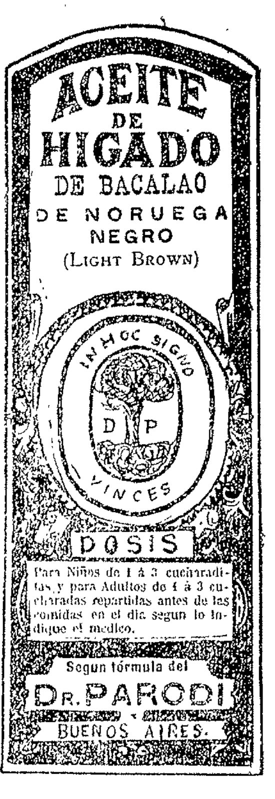
Agosto 9 de 1095.—Puigarnau, Castillo y Cía.—Distinguir los artículos de la clase 64.
v-17-Agosto.

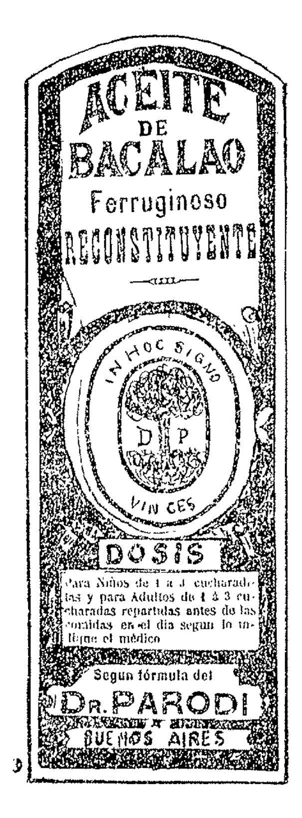
Acta Nº 16.026

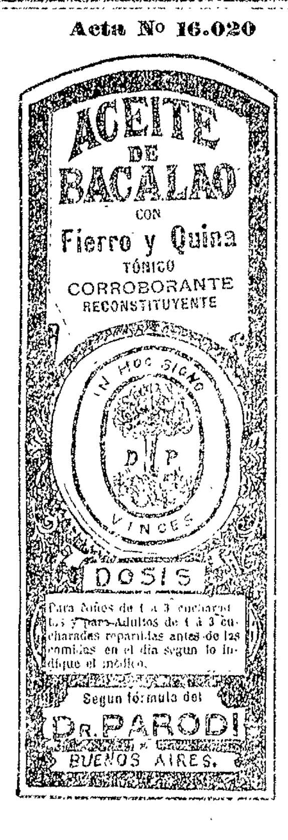


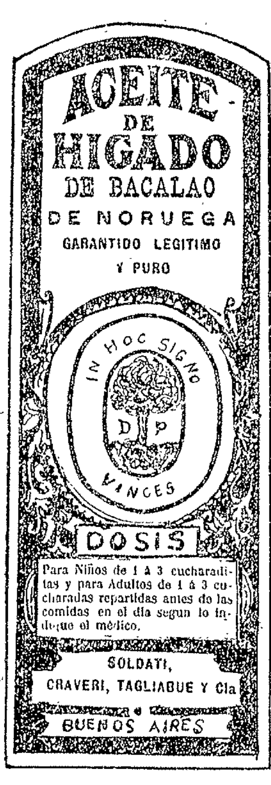
Agosto 11 de 1905.—Direzione Generale delle Privative del Reino de Italia.—Distinguir cigarros y cigarrillos, clasa 59. v-19-Agosto.

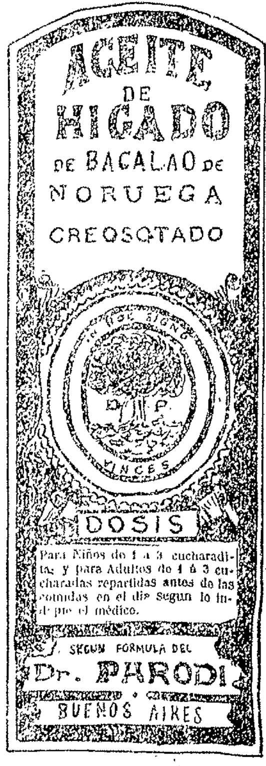
Acta Nº 16.020

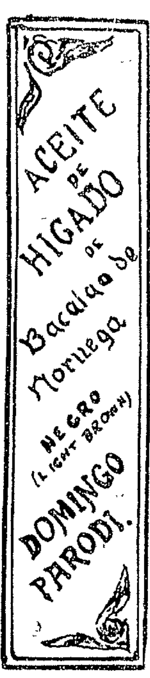


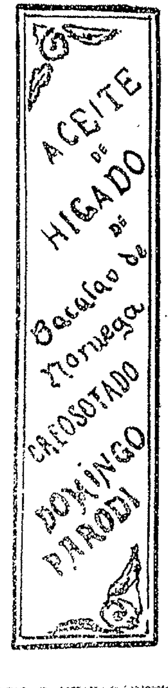


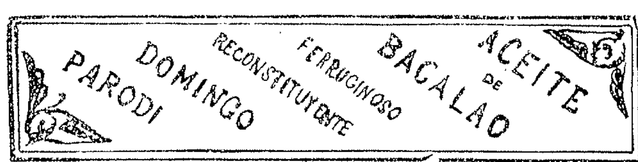






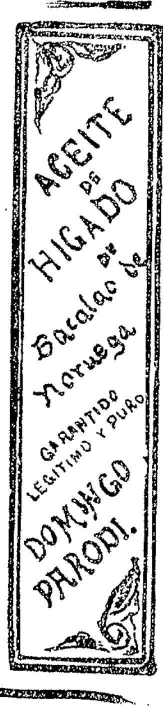


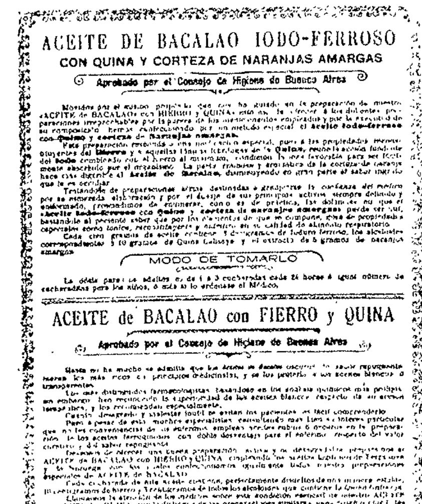


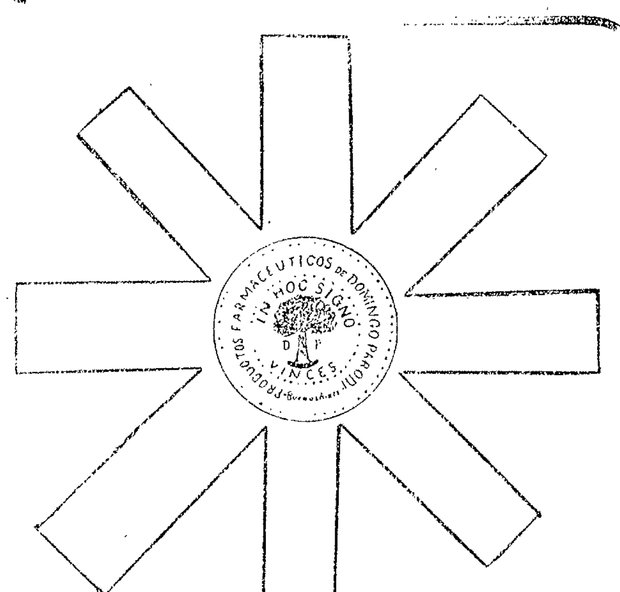
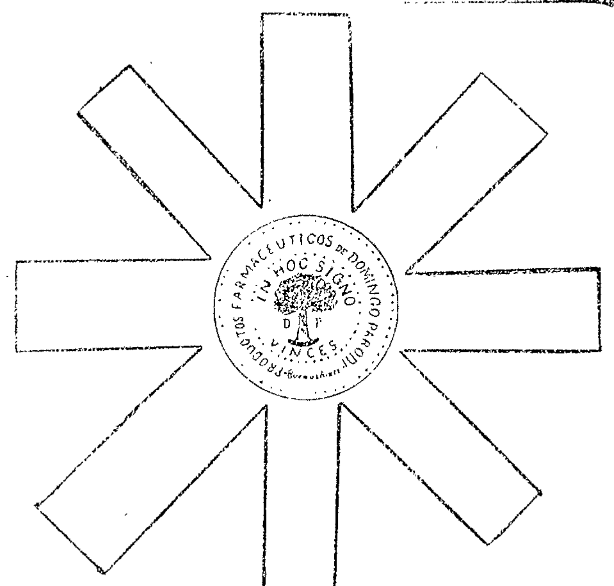


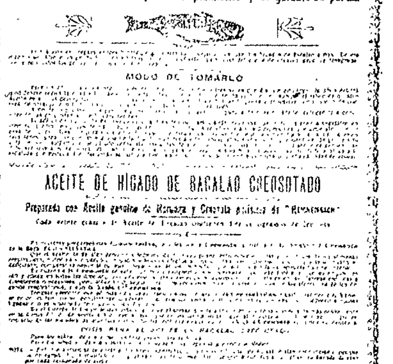






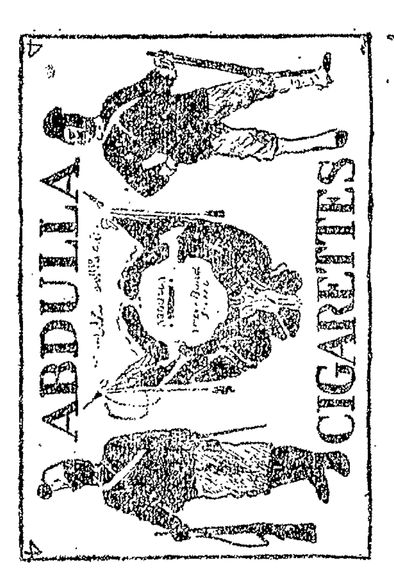

ACEITE DE BACALAO IODO-FERROSO
CON QUINA Y CORTEZA DE NARANJAS AMARGAS
Aprobado por el Consejo de Higiene de Buenos Aires
MODO DE TOMARLO
ACEITE de BACALAO con FIERRO y QUINA
Aprobado por el Consejo de Higiene de Buenos Aires

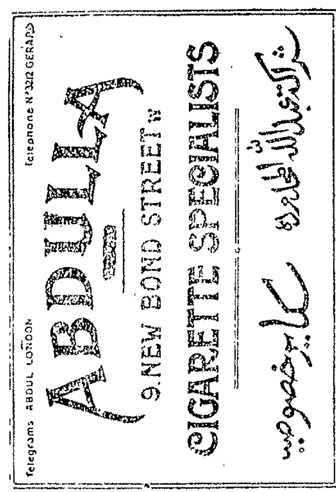




ACEITE DE HÍGADO DE BACALAO DE NORUEGA
Se recibe directamente del punto de produccion y se garante su pureza
MODO DE TOMARLO
ACEITE DE HÍGADO DE BACALAO CREOSOTADO
DROGUERIA DE ...
SOLDATI, CRAVERI, TAGLIABUE y Cía.
Se vende en todas las Boticas y Droguerías de la Ciudad y Campaña

osto 10 de 1905.—Soldati Craveri, Tagliabue y Cía. Distinguir aceite de hígado de bacalao, clase 79. v-18-Agosto.

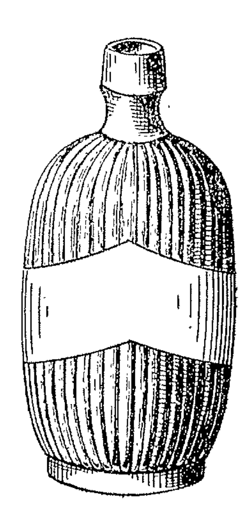
Acta No 15.966





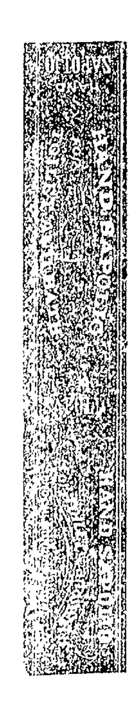
Agosto 4 de 1905.—Edward Waldo Stanley. —Distinguir herramientas 16, útiles de cocina 38, tes y cafés 67 y artículos de las clases 59, 68 y 69. v-19-Agosto.

Acta No [illegible].927



Agosto 11 de 1905.—Herwig y Hansing.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69. (envase). v-19-Agosto

Acta No 16.023





LUXURY IN THE BATH.



FOR TOILET AND BATH.

(Each cake is wrapped in Tin Foil Paper and surrounded with magenta colored band and bears the above device) ALWAYS NOTE THIS.

Proper care of the skin promotes healthy circulation and helps every function of the body, from the action of the muscles, to the digestion of the food.

Turkish baths are too severe for many even fairly healthy people; but when they can be borne, they take off the dead skin open all the pores of the body, soothe the nerves and give the bather a new and brighter sense of life.

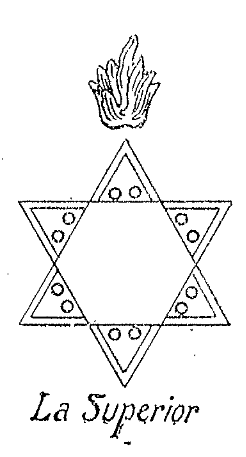
Hand Sapolio equals a MILD TURKISH BATH in many of its advantages. It demands no extreme of heat or cold, but removes all scurf, casts off the constantly dying outer skin and gives the inner skin a chance to assimilate new life.

The perfect purity of Hand Sapolio makes it a very desirable toilet article. It contains no animal fats, but is made from the most healthy of the vegetable oils.

Whatever toilet soap may be preferred, it is wise to have a cake of Hand Sapolio on the washstand also, for special uses. In offices and factories, it is indispensable.

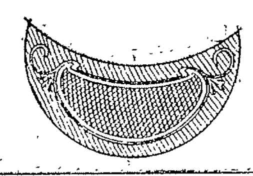
Agosto 11 de 1905.—Enoch Morgan's Sons Co.—Distinguir jabones, clases 14 y 58. v-19-Agosto.

Acta No 16.025



Agosto 11 de 1905.—Adolfo Mantels y Cía. —Distinguir artículos de electricidad, clase 20. v-19-Agosto.

Acta No 16.031





Agosto 12 de 1905.—Subirana y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. v-21-Agosto.

Acta No 16.[illegible]27



Agosto 12 de 1905.—Curt, Berger y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-21-Agosto.

Acta Nº 16.006



Agosto 9 de 1905.—Benito Berthe.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69.
v-17-Agosto.

Acta Nº 16.005



Agosto 9 de 1905.—Benito Berthe.—Destinguir los artículos de las clases 68 y 69.
v-17-Agosto.

Acta Nº 15.723



Julio 28 de 1905.—José O. Bermeo.—Distinguir los artículos comprendidos en las clases 1 á 79 y polvos insecticidas, clase 80 (substituída). v-17-Agosto.

Acta Nº 16.002



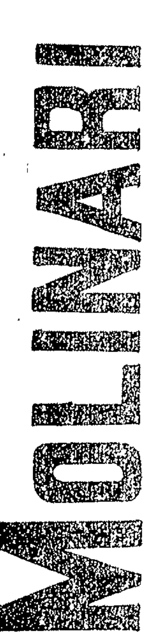
Agosto 9 de 1905.— Domingo Repetto.—Distinguir los artículos comprendidos en las clases 1 á 79. v-17-Agosto.

Acta Nº 16.003



Agosto 9 de 1905.—Juan Ferrari.—Distinguir aceites en general, clases 9 y 64.
v-17-Agosto.

Acta Nº 16.001



Aposto 9 de 1905.—José Molinari.—Distinguir productos químicos y especialidades medicinales, clases 11 y 79. v-17-Agosto.

Acta Nº 16.008



Agosto 9 de 1905.—Gregorio Hunt.—Distinguir cognac, clase 68. v-17 Agosto.

Acta Nº 16.019

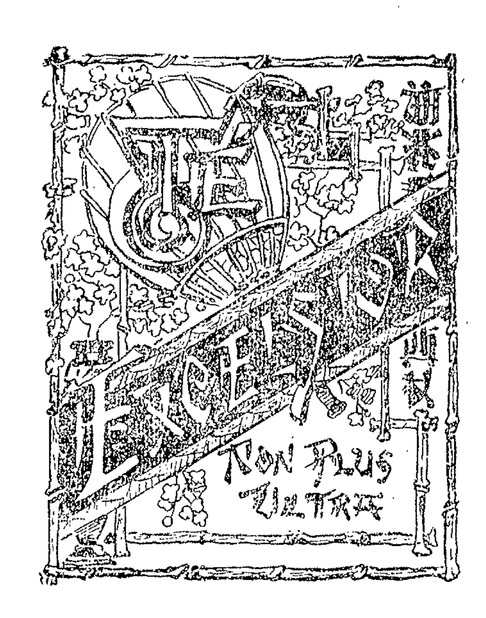


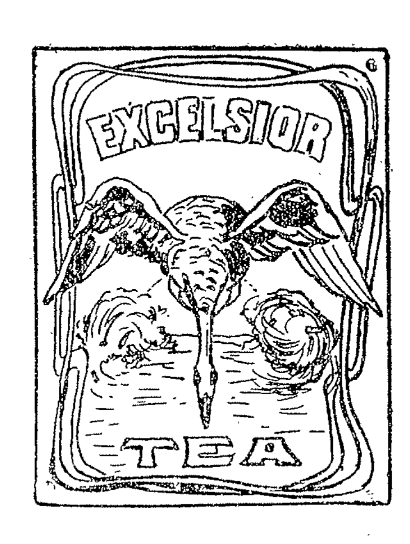




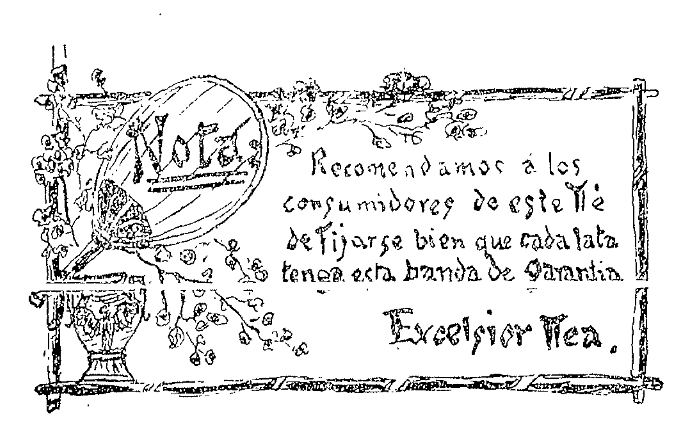














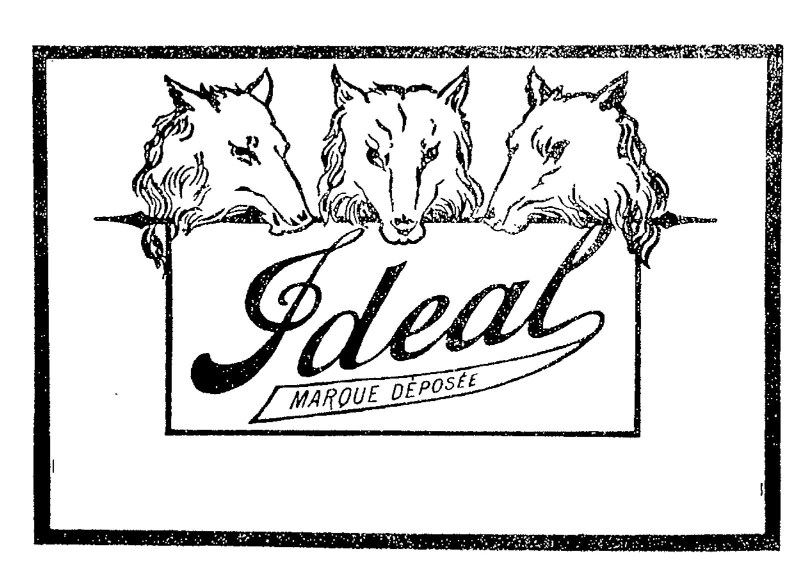
Agosto 10 de 1905.—Staudt y Cía.—Distinguir te, clase 67. v-18-Agosto.

Acta Nº 16.042



Agosto 14 de 1905.—Professione, Piaget y Cia. Distinguir cuadernos, clase 72. v-22-Agosto.

Acta Nº 16 044



Agosto 14 de 1905.—José Courtis.—Distinguir cueros y pieles preparadas ó curtidas, clase 10. v-22-Agosto.

Acta Nº 15.975



Agosto 5 de 1905.—Miguel V. Voglhut. Distinguir polvo insecticida (en caja fuelle) clase 80 (duplicada). v-22-Agosto.

Acta Nº 16.035

«SUBLIME»

Agosto 12 de 1905.—Donato Lorusso y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 58 y 79 con excepción de esponjas. v-21-Agosto.

Acta Nº 16.028

«BLAKE»

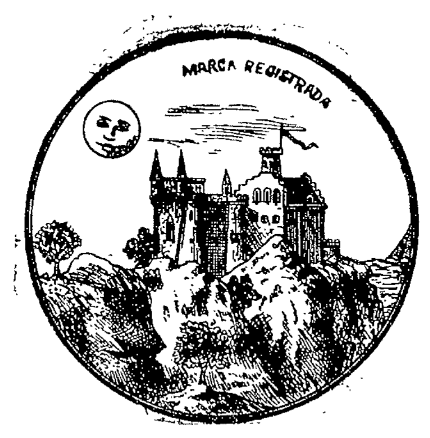
Agosto 11 de 1905.—Francisco D. Justo.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79, especialmente trampas para cazar animales. v-19 Agosto.

Acta Nº 16.045



Agosto 14 de 1905.—Benito Berthe.—Distinguir bitter, clase 68. v-22-Agosto.

Acta Nº 16.040



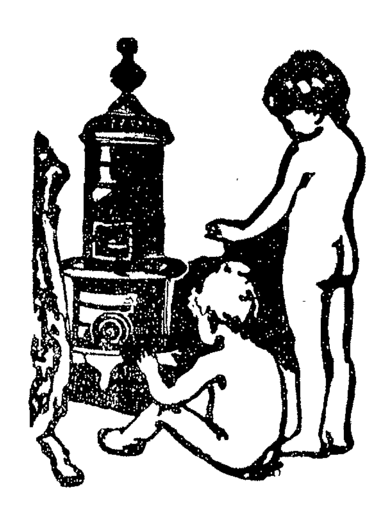
Agosto 14 de 1905.—Castagnino y Mosto.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 70. v-22-Agosto.

Acta Nº 16.043

«DONCELLAS»

Agosto 14 de 1905. Max van Hulsteyn.—Distinguir cigarros y cigarrillos, clases 59. v-22-Agosto.

Marca renunciada Nº 11.526



«IDEAL»

Concedida en Septiembre 14 de 1903, para distinguir los artículos de las clases 1 á 79 con excepción de cigarrillos, mosquiteros, máquinas agrícolas, de coser y accesorios, fósforos, muebles, relojes, perfumería, jabonería, colchones elásticos, sombreros, bebidas y tes, á don M. E. Repetto, quien renuncia dicha marca en cuanto se refiere á cueros y pieles curtidas y preparadas, clase 10.

v. 17-Agto.



Acta Nº 16.041



Agosto 14 de 1905.—Curt, Berger y Cía.—Distinguir los aatículos de las clases 1 á 79.

v-22-Agosto.

Acta Nº 16.036



Agosto 12 de 1905.—Pio Persivale.—Distinguir preparación contra la calvicie, clase 79.

v-22-Agosto.

JOSÉ ANTONIO VELAR,
Comisario.
José Ignacio Marespin
Secretario.

Tip. Penitenciaría Nacional